

EL ASCENDIENTE ECLESIAÍSTICO EN EL LENGUAJE BÉLICO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE CASTILLA (ss. XIII-XIV)¹

Ana ARRANZ GUZMÁN²

RESUMEN

Desde la Antigüedad hasta el Renacimiento, el lenguaje y el discurso sobre la guerra fueron adoptando formas cada vez más elaboradas en el conjunto de los reinos europeos. Tal realidad resultó paralela a la inclusión del tema bélico, con todas sus manifestaciones y consecuencias, en escritos de la más diversa tipología, sobre todo a partir de los siglos centrales del Medioevo. En estas páginas se analiza, en concreto, la influencia ejercida por el discurso religioso y la acción directa de ciertos eclesiásticos en la construcción y desarrollo del lenguaje bélico dentro del marco legal e institucional de Castilla entre los siglos XIII y XIV.

PALABRAS CLAVE: Castilla, lenguaje bélico, discurso religioso, legislación, instituciones.

¹ El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2016-76174-P.

² Profesora de Historia Medieval en la Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid, C/ Profesor Aranguren, s/n (28040-Madrid). Correo: aarranzg@ucm.es

ABSTRACT

From Antiquity to Renaissance, military discourse and language gradually adopted more complex forms in all European kingdoms. Such reality ran parallel to the incorporation of war as a topic –alongside all its expressions and consequences– in writings of the most diverse typology since the central centuries of the Middle Ages. The following pages analyze the influence exerted by religious discourse, as well as direct action of certain clergymen, upon the construction and development of military language within the legal and institutional framework of Castile between the 13th and 14th centuries.

KEY WORDS: Castile, military language, religious discourse, legislation, institutions.

* * * * *

Introducción

De igual modo que las formas, las estrategias y las capacidades bélicas fueron cambiando en los territorios constituyentes de la Corona castellano-leonesa al calor del avance de la frontera cristiana frente al Islam peninsular, el lenguaje y el discurso generados en torno al ejército y a la guerra experimentaron también una profunda evolución, sobre todo, a partir del siglo XIII, en coincidencia con los inicios de la denominada “gran Reconquista”. En todo este proceso la Iglesia y, en concreto, los obispos castellanos desempeñaron un papel fundamental y progresivamente mayor a raíz de que la acción bélica de los cristianos dejara de tener solo el carácter defensivo de los primeros siglos medievales.

El respaldo pontificio a esta empresa, aunque con importantes precedentes desde la perspectiva ideológica de la Cruzada, alcanzó una materialización más definitiva a partir de la primera concesión de las denominadas *tercias reales* a Fernando III; un hecho que fue paralelo a una mayor diversificación de las actividades de los obispos de Castilla en relación con la guerra. Así, al recorrer las páginas de las crónicas reales puede observarse cómo, en buena parte de los relatos que narran los acontecimientos bélicos de cada reinado, se suceden los nombres de diferentes prelados que, en un momento determinado, decidieron empuñar las armas contra los musulmanes e, igualmente, aunque en bastante menor medida, cuando el enemigo de Castilla era otro reino cristiano. Y, asimismo, aparecen obispos desempeñando todo tipo de tareas vinculadas a la guerra o, si se prefiere, al episodio bélico concreto narrado por el cronista: celebrando misa o confesando en el campo de batalla; asesorando puntualmente al monarca ante un inminente enfrentamiento; respaldando al rey ante las Cortes a la hora de solicitar servicios extraordinarios para emprender una nueva campaña, o presidiendo una embajada, dirigida a un reino vecino o a la Santa Sede, para procurar ayuda militar o financiera³.

Por otro lado, el progresivo perfeccionamiento de las formas políticas, así como el desarrollo del Derecho, del sistema fiscal y de un incipiente aparato propagandístico en la Castilla bajomedieval propiciaron la aparición

³ Un reciente análisis e torno a la justificación del poder de la monarquía leonesa sobre la base legitimadora de la confrontación con los musulmanes peninsulares en Ayala Martínez, Carlos de: “El reino de León y la Guerra Santa: estrategias ideológicas (1157-1230)” en *Cristianos contra musulmanes en la Edad Media peninsular*; C. de Ayala e I. Fernandes (coords.), Lisboa, Ed. Colibri-Universidad Autónoma de Madrid, 2015, pp. 173-211. Para la actividad bélica del clero a lo largo de uno de los reinados vid. Arranz Guzmán, Ana: “Lorigas y báculos: la intervención militar del episcopado castellano en las batallas de Alfonso XI”, en *Revista de Historia Militar*, 112, 2012, pp. 11-63.

de un importante número de obras de distinta naturaleza, en las que los temas relacionados con la guerra representaron siempre una parte fundamental. Sin duda, entre ellas, eran las crónicas y literarias las que disfrutaron de mayor predicamento en su momento, y también las que han sido y siguen siendo objeto de especial atención historiográfica dentro y fuera de nuestras fronteras⁴. En este tipo de fuentes resulta fácil comprobar hasta qué punto el lenguaje bíblico y los términos de origen religioso, así como los principios cristianos esgrimidos por sucesivos papas y por destacados teólogos e intelectuales eclesiásticos en sus obras, a la hora de tratar el tema de la guerra, fueron incorporándose progresivamente, con el propósito fundamental de potenciar o de justificar el enfrentamiento bélico narrado. Mucho más complicado, en cambio, resulta rastrear su introducción en los textos de naturaleza jurídica, así como en los que envolvieron el propio desarrollo de ciertas instituciones, como la Monarquía o las Cortes castellanas. No obstante, su penetración resulta también más evidente desde el siglo XIV, cuando las citas bíblicas y de los escritos de algunos de los Padres de la Iglesia, o las procedentes de la legislación eclesiástica ecuménica y de los tratados de canonistas y decretalistas comenzarían a disfrutar de un lugar relevante. En cualquier caso, todo parece indicar que la evolución del lenguaje y, en concreto del lenguaje bélico, resultó fundamental en la consolidación de unas determinadas ideas o, si se prefiere, de un proyecto de ideología y, paralelamente, en la creación de un modelo de monarca guerrero con una serie de virtudes específicas ligadas, en una parte relevante, a principios cristianos.

En torno al discurso bélico en la Europa Plenomedieval: de la arenga eclesiástica a la lírica de los poetas

La consolidación del espacio geo-histórico, el progreso económico y el florecimiento urbano operados en Europa desde mediados del siglo XI

⁴ Uno de los temas que ha llamado más la atención en las últimas décadas ha sido el de las arengas militares en las crónicas medievales. En su análisis destacan las investigaciones llevadas a cabo por Bliese, J. R. E., quien estudió trescientos sesenta arengas, o discursos de batalla, recogidos en noventa y dos crónicas europeas elaboradas entre los años 1000 y 1250. Para España, pueden consultarse, entre otros, los trabajos de Chaparro Gómez, Cesar: “La arenga militar en algunas crónicas medievales hispanas”, y de García Fitz, Francisco: “El discurso militar en la historiografía de las cruzadas: la ideología patente”, ambos están publicados en *Retórica e historiografía desde la Antigüedad hasta el Renacimiento*, Iglesias Zoido, Juan Carlos (ed.), Madrid, Ediciones Clásicas, 2007, respectivamente, pp. 405-428 y 429-466. Para el tema bélico en las fuentes literarias, vid. Gómez Moreno, Ángel: “La guerra en la España medieval: fuentes literarias y literatura militar”, en *Revista de Historia Militar. Los recursos militares en la Edad Media*, 2001, pp. 361-381.

conllevaron, a lo largo de la plenitud medieval, la mayor demanda de bienes culturales por parte de un grupo de población que rompía, al menos parcialmente, con el encorsetado orden trifuncional de la sociedad feudal arraigado en las centurias anteriores; un grupo constituido por personas que provenían fundamentalmente del estamento eclesiástico, aunque, cada vez más, también de los ámbitos nobiliario y ciudadano; un grupo, en definitiva, que hizo posible el renacimiento de la actividad intelectual en los más variados campos del conocimiento humano entre los siglos XII y XIII. Eran los nuevos intelectuales -reformadores eclesiásticos, científicos, poetas...- quienes, a través de su pluma, nos dejaron el testimonio de los variados rostros que presentó el despertar intelectual de la época.

Los escritos nacidos en este contexto y que han llegado hasta nuestros días muestran la coexistencia de dos formas de entender la vida o, si se prefiere, de dos “espíritus” plenomedievales: uno, todavía con inercias del pasado, cargado de simbolismo y también de ciertos temores y lugares comunes; otro, más atento al futuro, consciente de los peligros de toda innovación, pero deseoso al mismo tiempo de abrir nuevas rutas para comprender mejor al ser humano en toda su extensión y, por ello, representante decidido e impulsor del juicio crítico. Se trata, para resumir, de una época especialmente compleja en la que, además, iba a tener lugar una de las manifestaciones bélicas más duraderas y controvertidas del Medievo, las Cruzadas de Oriente. Este enfrentamiento multiseccular entre cristianos y musulmanes, al igual que el mantenido en la Península Ibérica, conllevó la aparición de una literatura específica desarrollada sobre todo a través de la crónica, pero también, como no podía ser de otra manera, la de numerosos textos de muy variada naturaleza, desde fiscales y jurídicos hasta poéticos y epistolares. Por esta razón, a pesar de que estas páginas tienen como objetivo centrarse en la influencia ejercida por los términos y el discurso de origen religioso y eclesiástico en el tratamiento de la guerra en un determinado tipo de fuentes castellanas, parece oportuno apuntar, a través de unas breves pinceladas, cómo la guerra y el hombre de armas fueron entendidos y descritos de forma muy diversa por los intelectuales de estas centurias. Por ello, he considerado apropiado seleccionar un tipo de escritos lo más alejados posible de la normativa legal o de los relatos oficiales. Se trata de textos íntimos, poéticos, redactados con posterioridad tanto al discurso pontificio de Urbano II predicando la Cruzada, donde se muestran ya con claridad toda una serie de elementos discursivos que harían fortuna en el futuro, como a los acontecimientos que dieron a conocer las miserias de toda índole generadas desde los primeros enfrentamientos bélicos que tuvieron lugar en Tierra Santa.

No es este el lugar para recordar los diversos factores que pudieron incidir en el ánimo de Urbano II para que en el concilio de Clermont de 1095 se decidiera a efectuar una llamada a “la raza de los francos” con el propósito de emprender la primera Cruzada, ni tampoco los muy diferentes móviles que empujaron a miles de personas -caballeros, campesinos, adultos y niños, ricos y pobres- a iniciar este largo camino con el objetivo de liberar los Santos Lugares del yugo islámico; pero sí lo es para señalar, al menos, algunos de los argumentos empleados para justificar las bondades que entrañaba este especialísimo llamamiento a las armas, ya que tendrían un importante predicamento a la hora de legislar o construir discursos bélicos oficiales en la Corona de Castilla. Se desconocen las palabras exactas pronunciadas por el Papa ante la muchedumbre, aunque sí los relatos de cuatro cronistas coetáneos, alguno de los cuales aseguró haber estado presente en la asamblea, como Roberto el Monje. No parece que este autor, ni los tres restantes -Baudri de Dol, Fulquerio de Chartres y Giberto de Nogent- pretendieran ofrecer al lector una referencia verbal exacta, pero lo cierto es que todos coincidieron a la hora de reflejar lo que representó la esencia del discurso con la enumeración de las razones argüidas por Urbano II:

“¡Que vayan pues al combate contra los infieles los que se dedican a las guerras privadas y abusivas en perjuicio de los fieles! ¡Que sean en adelante caballeros de Cristo los que no eran más que bandidos! ¡Que luchen ahora en buena ley contra los bárbaros los que combatían contra sus hermanos y parientes! Aquí eran los enemigos del Señor; allá serán sus amigos”⁵.

En estas pocas frases del discurso pontificio pronunciado en Clermont se resumen una buena parte de las ideas que se recogerían en multitud de textos posteriores. El Pontífice tenía que argumentar el porqué de su llamamiento a las armas, al ser el Cristianismo una religión de paz y no de guerra, y para ello no dudó en poner en funcionamiento toda una serie de mecanismos ideológicos. Resultaba imprescindible desarrollar el antiguo concepto clásico de “Guerra Justa” y, a la vez, dotarlo de un envoltorio cristiano,

⁵ El texto está recogido en muchas de las obras que integran la monumental bibliografía existente sobre las Cruzadas (más de seis mil títulos) por lo que solo me referiré al ya clásico estudio de Alphonse Dupront, P. y Dupront, A.: *La Cristiandad y el concepto de Cruzada*, 2 vols. México, 1959-1962, en cuanto que constituyó un análisis pionero para el estudio de la psicología colectiva y los mecanismos utilizados por los diferentes poderes. Un análisis muy completo sobre el tema en Flori, Jean: *La guerra santa: la formación de la idea de cruzada en el Occidente cristiano*, Universidad de Granada, 2003.

tanto con precedentes teóricos de la talla de San Agustín, como con algunos pronunciamientos pontificios más próximos en el tiempo. El ejemplo del Papa León IV (847-855), al afirmar que todo el que muriera en el campo de batalla en defensa de la Iglesia recibiría una recompensa celestial, o el de Juan VIII (872-882), al identificar a los muertos en una “Guerra Justa” con los mártires de la Antigüedad, tuvieron desde entonces un especial predicamento.

Cuando Urbano II decidió poner en marcha la primera Cruzada era consciente de la trascendencia de sus palabras y del fin último que debía alcanzar su mensaje: conseguir desviar la violencia feudal, las guerras mantenidas entre hermanos de fe en Europa, hacia Tierra Santa para luchar contra los enemigos del Cristianismo y de la Iglesia, así como encauzar todo el proceso con las directrices marcadas por Roma en cada momento. Su discurso, una auténtica arenga, más que expresar sus íntimos sentimientos, pretendía de principio a fin enardecer el ánimo de la multitud de oyentes que lo rodeaban. Había que convencer por encima de todo al auditorio. Y lo cierto es que todas las expectativas fueron superadas, incluso, las del propio Pontífice. En su alocución, cargada de imágenes religiosas, tampoco desdeñó la utilización de recursos propios de las arengas militares facilitadas en la historiografía del mundo clásico pagano. Así, junto a la identificación de los guerreros con caballeros de Cristo, o la potenciación del concepto de “Guerra Santa” como instrumento para cauterizar las luchas entre hermanos de fe mantenidas en Occidente, o la militarización del ideal de peregrinación, convirtiéndolo en *transitum ultramarinum*, en una especialísima forma de penitencia, también se refirió, aunque con términos especialmente sutiles, al seguro “botín” que los cruzados obtendrían tras expulsar a los infieles de Tierra Santa. Así, en una sociedad donde las hambrunas mermaban periódicamente la población y donde la primogenitura generaba la sed de tierras de los caballeros segundones, no resultaba baladí que Urbano II se refiriera a la supuesta prosperidad que gozaba Palestina, *tierra con ríos de leche y miel*, o que asegurase la protección de las familias y bienes de quienes decidieran alistarse a la Cruzada e, incluso, que apuntara la posibilidad de enriquecerse:

“Estas son las recompensas eternas que van a conseguir los que se hacían mercenarios por miserable salario: trabajarán por un doble honor aquellos que se fatigaban en detrimento de su cuerpo y de su alma. Estaban aquí tristes y pobres; estarán allá alegres y ricos. Aquí eran los enemigos del Señor; allá serán sus amigos”.

Pero, como ya se ha señalado antes, la plenitud medieval presenta diferentes rostros. Por ello, cuando no se intentaba convencer al auditorio, sino tan sólo declarar el sentimiento que el enfrentamiento armado o la figura del guerrero despertaban en el autor, éste no dudaba en dejar correr la fantasía, el regocijo, la ironía o la crítica abierta, según cada caso. En este sentido, fue la poesía lírica, la más íntima expresión del sentimiento humano, la que nos legó del Medievo un destacado número de composiciones poéticas sobre la milicia y el espíritu castrense. Algunos son versos llenos de color y de exaltación de la guerra y del caballero; otros, por el contrario, de dolor, engaños y miserias.

Uno de los rostros más idílicos sobre la guerra y, por otro lado, de mayor consideración, en cuanto que la sociedad feudal se caracterizaba fundamentalmente por la belicosidad, siendo sus mayores héroes los guerreros, es el que nos presenta el famoso poema, de enorme riqueza visual, compuesto por el caballero aventurero y trovador, Bertran de Born (c. 1140- c. 1215)⁶:

“Mucho me gusta el alegre tiempo de Pascua que hace nacer hojas y flores, me gusta oír el júbilo de los pájaros que hacen resonar su canto por el ramaje, y me gusta ver las tiendas y los pabellones plantados en las praderas. Pero más me gusta cuando veo alineados por el campo a caballeros y caballos armados. Y me complace cuando los batidores hacen huir a las gentes con su hacienda -ganados- y me gusta cuando veo venir detrás de ellos una gran hueste de hombres armados; y le place a mi corazón cuando veo fuertes castillos sitiados y las empalizadas rotas y hundidas, y ver la hueste en la orilla toda rodeada por fosos... Y también me gusta ver a un señor cuando es el primero en atacar a caballo, armado e intrépido, porque de este modo enardece a los suyos. Y luego, cuando se inicia la refriega, todos deben estar preparados para seguirle de buen grado, ya que a nadie se estima hasta que ha dado y recibido golpes. Y cuando comience la batalla veremos mazas y espadas, yelmos de color y escudos, todos rotos en pedazos, y muchos vasallos recibiendo grandes golpes a la vez; y por allí, errando a la ventura sin jinetes, los caballos de los muertos y de los heridos. Y una vez iniciada la refriega, ningún noble caballero pensará más que en romper cabezas y brazos. Os

⁶ Se trata de un personaje controvertido, ligado a la historia de los Plantagenet, beligerante en buena medida por sus necesidades económicas, a quien Dante, en su *Divina Comedia*, situó en el infierno (canto XXVIII). Fue, además, uno de los trovadores más prolíficos de su época (se conservan 47 composiciones suyas). Acabó sus días como monje en el monasterio cisterciense de Dalon. Sobre su persona y obra, vid. *Florilège des troubadours*, Berry (ed.), París, 1930; Appel, Carl: *Bertran von Born*, Halle, 1931; Gouiran, G: *L'Amour et la Guerre. L'oeuvre de Bertran de Born*, 2 t., Aix-en-Provence- Marsella, 1985.

lo digo con franqueza, en nada encuentro tanto placer, ni en el comer, ni en el beber, ni en el dormir, como cuando oigo gritar ¡A ellos! por ambas partes, y el relinchar de los caballos sin jinetes y oigo el grito de ¡socorredme, socorredme!, y veo caer a grandes y pequeños sobre la hierba y cuando descubro, en fin, los muertos con sus costados atravesados todavía con astillas de lanzas con sus pendones”⁷.

Pero si el caballero Bertrand de Born, antes de entrar en religión, escribió estos vehementes versos exaltadores de la guerra y de los guerreros, otros intelectuales y eclesiásticos de los siglos centrales del Medievo dejaron testimonios bien distintos. Así, Pedro Abelardo (1079-1142), el máximo representante de la corriente dialéctica de la época, hombre también de verbo encendido y desafiante, jamás dudó en repudiar abiertamente el oficio militar, pese a tener hermanos dedicados al mismo. Un sentimiento de horror hacia la guerra lo encontramos también en los versos de uno de los más destacados goliardos de entonces, el llamado Archipoeta de Colonia (1130-1167), quien llegaría a exclamar “*Me terruit labor militaris*”. Y, al igual que el Archipoeta, la mayoría de los goliardos, esos clérigos-poetas, vagabundos y vividores que dejaron su especial impronta en la cultura europea, precisamente por ser hombres cultos y vitalistas, a la vez que indisciplinados y rebeldes a la normativa eclesiástica y a cualquier tipo de ley civil, proyectaron en sus poemas, en una dialéctica natural a su propia esencia, una imagen del hombre de armas llena de desdén. ¿Cómo no iba a ser así? Era lógico que en sus versos mostraran desprecio hacia los guerreros, hacia su ambiente, tan considerado alejado de la cultura, y hacia su forma de vida, donde la fuerza, el orden y el necesario sometimiento a la disciplina representaban los ejes fundamentales de su existencia, ajenos en todo al existir anárquico del goliardo. No obstante, en el tratamiento de la figura del caballero, del guerrero, y en consonancia también con su particular sentido de la ironía, los versos de los goliardos se tiñen de humor en los famosos “debates poéticos” o “justas entre el clérigo y el caballero” a la hora de medir, no tanto la destreza guerrera del caballero o la intelectual del clérigo-goliardo, como la capacidad que disfrutaba cada uno de ellos en su faceta de amante. El debate goliárdico más célebre sobre las distintas habilidades amorosas es la “Disputa entre Filis y Flora” que, con el paso del tiempo, tendría su versión castellana en la famosa “Disputa de Elena y María”. En él, por boca de Flora, el clérigo se muestra como el único poseedor de la razón y de la inteligencia frente a la

⁷ Traducción de la autora. Dada la complejidad que implica el verso, se han realizado a lo largo de los años varias traducciones; no obstante, las diferencias entre ellas son escasas, quedando reflejado siempre el especialísimo sentimiento del caballero-trovador.

exclusiva cualidad que se reconoce al militar, la fuerza. Tras las dos alocuciones, ambas damas solicitan a Cupido que decida como juez. Finalmente, el Dios del Amor sentencia, proclamando vencedor al clérigo: “*según la ciencia y según la costumbre/ es más apto el clérigo para el amor*”⁸.

Ahora bien, si es cierto que los poemas de trovadores y de goliardos facilitan imágenes de elogio, desdén, o de humor, según cada caso, en torno a la guerra y a los militares, la lírica medieval proporciona también, sobre todo una vez entrado el siglo XIII, cuando el recorrido cruzado llevaba ya casi dos siglos de andadura, versos cargados de desilusión y de crítica abierta hacia los poderes laicos y eclesiásticos por engañar a la población, al hacerles soñar con un destino falso, siendo la realidad que les esperaba igual o más oscura a la padecida en Europa. En este sentido, algunos de los versos más ilustrativos salieron de la pluma del poeta francés, quizá originario del condado de Champaña, cuya identidad se esconde bajo el seudónimo de Rutebeuf (1230?-1285). De su producción literaria se conservan cincuenta y seis poemas, con catorce mil versos, algunos de los cuales están dedicados a la Cruzada, como “*La complainte d’outre-mer*” o “*La disputaison du croisé et du décroisé*”⁹. La visión ofrecida sobre la guerra por Rutebeuf tiene poco que ver con otros cánticos de cruzada. En sus versos no hay exaltación, sino oposición abierta y desilusión. Probablemente, además de expresar sus más íntimos sentimientos, con sus versos deseaba influir asimismo en la opinión pública, a la que periódicamente se intentaba enardecer con discursos oficiales. Por ello, no dudó en referirse a la imprevisión y desidia de reyes y otros jefes cruzados, a la codicia de los guerreros y a la hipocresía de los eclesiásticos. Valga como pequeña muestra de su crítica visión uno de sus textos:

“¿Dejar la mujer y los hijos, el bien y la herencia, para conquistar una tierra extranjera de la que nada conseguiré? ¿Como si no pudiera venerar a Dios en París tan bien como en Jerusalén! El camino que lleva al Paraíso no pasa por fuerza por el mar. Cierto, los ricos señores preladados que se han apoderado de los tesoros del mundo entero pueden tener un interés en la cruzada. Pero yo vivo en paz con mi vecino, no estoy nada cansado de él y no tengo por tanto ningunas ganas de buscarme una guerra allí en el fin del mundo. Si tenéis hambre de hazañas, id en buena hora, cubrios de gloria y decid por favor al sultán de mi parte que si le apetece atacarme en mi casa entonces sí que sabré luchar perfecta-

⁸ Un recorrido sobre las fuentes, la bibliografía y los temas de la poesía de los goliardos en Arranz Guzmán, Ana: “De los goliardos a los clérigos falsos”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III*, nº 25, 2012, pp. 43-83.

⁹ Zink, Michel (ed.): *Rutebeuf. Oeuvres complètes*, París, Bordas, 2 tomos, 1989-1990.

mente. Pero mientras me deje en paz, no me preocuparé de él. Vosotros todos, nobles y plebeyos, peregrinad a Tierra Santa; todos peregrináis: seguramente para santificaros; Y cómo es que cuando volvéis sois todos bandidos? Si no hubiera en medio más que un arroyo, lo saltaría o lo vadearía. Pero el agua es mucha y profunda entre aquí y Acre. Dios está en todas partes: para vosotros estará en Jerusalén, pero para mí está también en Francia”¹⁰.

Pero si es cierto que la poesía lírica de la plenitud medieval nos ha dejado valiosos ejemplos de crítica abierta a la Cruzada, y a cualquier tipo de guerra, así como una visión del guerrero bastante menos idílica que la dibujada en los textos “oficiales” de origen laico o eclesiástico, también lo es que fueron estos últimos los que alcanzaron mayor predicamento, especialmente cuando salían de la pluma de intelectuales tan complejos y brillantes como San Bernardo (1090-1153), máximo representante de la mística especulativa. De todos es conocida la especial protección que Bernardo de Claraval brindó a la Orden del Templo, fundada por Hugo de Payens y reconocida por el papa Honorio III en 1127, con su “*De laude novae militiae*”. Pero el interés del Santo por reconducir la belicosidad e insistir en las bondades derivadas de la figura del caballero cristiano, que se enfrenta a los infieles para salvaguardar la fe de Cristo y la integridad de su Iglesia, no se detuvo en la composición del citado texto, sino que se proyectó también en otros de sus escritos. Sirva como ejemplo una de sus cartas, enviada tras el conocimiento de un nuevo fracaso sufrido por los cristianos en Tierra Santa y con el objetivo de reverdecer el ánimo cruzado. En ella se observan con nitidez buena parte de los elementos discursivos que, desde los tiempos de Urbano II, se venían empleando insistentemente y que, como luego se podrá comprobar, pueden reconocerse perfectamente en diferentes textos castellanos posteriores: pérdida de la tierra por los pecados de los cristianos; la crueldad de los enemigos de la cruz; la profanación de los lugares sagrados cristianos tras caer en manos islámicas; la obligación de recuperar las tierras que habían sido cristianas; la necesidad de renunciar a las guerras entre hermanos de fe y de poner el valor y la bravura de los caballeros cristianos al servicio de ésta y de la Iglesia; la recompensa obtenida tras la muerte en el campo de batalla luchando contra los infieles:

“El mundo se ha estremecido, todo él se acaba de conmover con las dolorosas nuevas de que el Dios del cielo pierde su tierra, aquella, se en-

¹⁰ Traducción en Heer, Friedrich: *El Mundo Medieval. Europa 1100-1350*, Madrid, Guadarrama, 1963, pp. 162-163.

tiende, en que se vio al Verbo del Padre predicando y enseñando a los hombres, y viviendo en su compañía durante más de treinta años; aquella tierra que iluminó con el resplandor de sus milagros, y consagró con su divina sangre, y embelleció con las primeras flores de su Resurrección. Hoy, por el mal de nuestros pecados, levantaron su sacrilega cabeza los enemigos declarados de la cruz y han pasado a sangre y fuego aquella tierra de las antiguas promesas. Y el día se acerca en el que si nadie sale al paso, llegarán hasta la misma ciudad del Dios vivo, y harán irrupción por sus calles, y asaltarán los monumentos sagrados de nuestra Redención y mancillarán los santos lugares que enrojeció como con purpúreo rocío la sangre del Cordero Inmaculado... Y puesto que vuestra tierra es fecunda en varones esforzados y rica en juventud briosa... ceñíos varonilmente las armas y alistaos, celosos y fervientes, bajo las banderas donde campea el nombre de Cristo. Renunciad a ese género de milicia, o por mejor decir, de malicia y perversidad, tan inveterada entre vosotros, con que os armáis de continuo para precipitaros unos contra otros y exterminaros por vuestras propias manos ¿Qué furor os arrebató, desventurados, para hundir vuestra espada en el corazón de vuestro hermano, arrancándole junto con la vida del cuerpo la del alma?... El lanzarse a tales combates no es rasgo de bravura y audacia, sino más bien de locura, de insania y frenesí. Yo os ofrezco, pueblo belicoso, bizarros soldados, un palenque donde luchéis sin exponeros a ningún peligro, donde podáis vencer con gloria verdadera, y donde la misma muerte os sea ventajoso premio”¹¹.

De manera similar a lo acaecido en otros reinos de Europa, Castilla también recogió los principios subrayados por el Pontificado y los grandes intelectuales del estamento eclesiástico en relación con la guerra. Pero, como se ha venido repitiendo insistentemente por diferentes autores, Castilla era un país organizado para la guerra, debido a los más que frecuentes enfrentamientos bélicos mantenidos durante estos siglos con Granada y el Magreb. No se trataba de guerras feudales de corta duración, ni de cruzadas alejadas del lugar de nacimiento, sino de una lucha fronteriza multiseccular que, sin duda, imprimió un carácter peculiar a la sociedad castellana que necesitó hacer un mayor uso de mecanismos y de formas de organización bélica. Así, la mayor participación de los habitantes de Castilla en el hecho bélico, no sólo a la hora de tomar las armas, sino también por las repercusiones de carácter económico que conllevaba -conquista y colonización de tierras ganadas a los musulmanes, botín de guerra, impuestos...- fundamentó el desarrollo, al igual que en el

¹¹ San Bernardo *Obras completas, V. Epistolario*, carta nº CCCLXIII.

resto de Europa, de la conocida como “literatura militar”¹²; pero, sobre todo, explica la especial atención que hubo de prestarse a la guerra en la normativa legal castellana, en los manuales o espejos de príncipes y en los discursos institucionales, curiosamente cada vez más relevantes, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, tras finalizar las grandes conquistas territoriales llevadas a cabo entre los reinados de Fernando III y Alfonso X.

Principios cristianos en el derecho foral castrense y transcendencia de la literatura especular en la legislación posterior

La libertad de la que gozaba el poeta, el filósofo, incluso aunque no siempre, el cronista, a la hora de escribir sobre la guerra y los ejércitos en sus obras, choca abiertamente, como no podía ser de otra manera, con la aridez del lenguaje utilizado en cualquier tipo de normativa legal. Por ello, mientras que no resulta difícil percibir cómo el discurso cronístico fue enriqueciéndose, haciéndose cada vez más alambicado y, sobre todo, receptivo con los recursos que le brindaban tanto la historiografía clásica, como los textos sagrados o de origen eclesiástico, la tarea de búsqueda del posible influjo de estos últimos en los fueros y en los códigos legales de la época tratada resulta mucho más complicada. No obstante, entre los textos de naturaleza jurídica elaborados durante los siglos XI y XIII se puede observar un claro incremento en esta última centuria respecto a la recepción y tratamiento de los principios cristianos en el derecho militar y en la presentación del hecho bélico, en general, al calor de la evolución y del mayor cuidado del lenguaje. De todos es sabido que el máximo responsable de tal evolución, como en seguida se tratará, fue Alfonso X (1252-1284). El Rey Sabio, tras las grandes conquistas territoriales llevadas a cabo durante el reinado de su padre Fernando III (1217/1230-1252), fue consciente de que la unificación legislativa, y como parte de la misma todo el conjunto de disposiciones concernientes a la guerra y al ejército, constituía un elemento esencial para el fortalecimiento del reino y de la propia institución monárquica¹³.

¹² Cf. Barado, F.: *Literatura militar española*, (1ª edición Barcelona, 1890), Madrid, 1996; Edwards, J.: “War and Peace in Fifteenth-Century Castile: Diego de Valera and the Granada War”, en *Studies in Medieval History presented to R. H. C. Davis*, Londres, 1985, pp. 283-295; García Fitz, Francisco: “La guerra en la obra de don Juan Manuel”, en *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, J. E. López de Coca (ed.), Málaga, 1987, pp. 55-72.

¹³ Un recorrido sobre la evolución legislativa entre los siglos XII y XV, en Arranz Guzmán, Ana: “Las raíces de las ordenanzas militares en la Castilla medieval”, en *Revista de Historia Militar*, 2017, pp. 15-58.

Antes, sin embargo, de llegar a las grandes obras legislativas del siglo XIII, en las que el lenguaje de origen religioso y los preceptos eclesiásticos tuvieron un claro reflejo, el camino fue lento y, sobre todo, fruto más de las necesidades urgentes que de la meditación intelectual. La inexistencia de una organización militar permanente sometida a una disciplina y a un principio de jerarquía, unido a la situación de guerra casi constante en la frontera con los musulmanes, conllevó que una parte significativa de las disposiciones contenidas en los fueros municipales, sobre todo desde el siglo XII, estuvieran destinadas a la regulación de la prestación del servicio militar de los vecinos, pudiéndolos considerar por tanto como el núcleo embrionario de la regulación jurídica en torno a la guerra y a la organización militar. En ellos las formas de contribución al esfuerzo bélico, tanto de carácter castrense como económico, y explicadas con más o menos minuciosidad, ocupan un lugar destacado. Sus disposiciones abordan los más diversos asuntos, deteniéndose en su esencia, limitaciones, duración, o exenciones, de acuerdo con cada concepto: *apellido, fonsado, hueste, anubda, castellería, alarde, espías, exenciones, fonsadera*... Igualmente, en los fueros se reguló con precisión todo lo relacionado con la jefatura de la hueste y el reparto del botín. Por el contrario, son escasísimos los términos de origen religioso o las connotaciones cristianas en sus disposiciones.

Los especialistas coinciden en señalar el *Fuero de Sepúlveda* como el germen del tratamiento que en los posteriores tendría la prestación del servicio militar. No obstante, es en el *Fuero de Cuenca* donde se contiene la más amplia y detallada articulación del inicial derecho militar castellano y, también, tras una lectura detenida de sus artículos, donde se pueden encontrar ciertas referencias, aunque casi siempre veladas, a los principios cristianos y al derecho canónico en vigor¹⁴. Es cierto que el influjo de este último se observa fundamentalmente en las disposiciones relacionadas con el estamento eclesiástico, la familia o el matrimonio, pero también en algunas de las 66 leyes del título XXX y de las 19 del título XXXI, centradas en los asuntos propiamente militares¹⁵. Por otra parte, la utilización de determinada terminología técnica, desconocida

¹⁴ Entre las ediciones del Fuero conquense, cabe citar las de: Ureña, Rafael: *Fuero de Cuenca*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1935 y Valmaña, Alfredo: *El Fuero de Cuenca*, Cuenca, 1978. El hecho de que en el fuero conquense se destinaran un total de 85 leyes, articuladas en dos amplios títulos, llevó a Rafael Gibert a considerarlo como la expresión más acabada del derecho de hueste en Castilla.

¹⁵ Sobre el matrimonio, en concreto, vid. Martínez Gijón, J: "El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del Fuero de Cuenca", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 29, 1959, pp. 45-73.

por el derecho de época visigoda, ha hecho pensar en la intervención para su redacción de un letrado, quizá clérigo, conocedor de la legislación eclesiástica.

En los códices conservados no figura la fecha de concesión del fuero conquense por Alfonso VIII, aunque lo que interesa para el presente trabajo es que en el prólogo recogido en los latinos aparecen ya toda una serie de términos que ligan la acción reconquistadora del monarca castellano a la imagen de “rey cristiano” y a la voluntad divina¹⁶. Así, en el inicio de su tercer párrafo, se hace referencia a Alfonso VIII como “*un rey de tan renombrada autoridad, al que de mar a mar los reyes enemigos del nombre de Cristo temen al solo nombrarlo, ya que tantas veces han experimentado su poder y han sido abatidos por él...*”, para continuar después recordando cómo el monarca había logrado arrebatar Cuenca a los musulmanes y así “*la había librado de la cautividad de Babilonia y del yugo del faraón con las armas de su poder regio, una vez suprimida la inmundicia de la idolatría*”. Finalmente, el autor del prólogo subraya que las disposiciones contenidas en el fuero se han realizado “*para acrecentamiento de la Fe Católica, que en el término de Cuenca quedó aniquilada de modo inaudito, a Dios vivo y verdadero, a quien servir es reinar y cuyo yugo es suave y su carga ligera...*”.

No resulta fácil encontrar en la legislación foral leyes concretas referidas, por ejemplo, a la participación de los clérigos en la hueste, o que recuerden preceptos eclesiásticos dispuestos en la legislación canónica de carácter ecuménico o, por último, que dejen traslucir principios de moral cristiana, sobre todo si las comparamos con las que figuran en los grandes códigos civiles posteriores. Pese a tal realidad, algunas de sus leyes permiten, al menos, intuir una cierta influencia de dichos principios, especialmente en las relacionadas con el derecho penal militar ¿Cómo no castigar a quienes ponen en peligro la hueste cristiana, o a quienes, incumpliendo todos los mandamientos de la ley de Dios, hurtan o matan a su hermano de fe durante la batalla? La reprobación moral sobre estos delitos es muy acusada. Así, por ejemplo, en los fueros de Zorita, Béjar y Cuenca se castiga a todo aquel que hurtase cosas “traídas de los moros” y, por tanto, sustraídas del botín, más aún si se trataba de uno de los jefes o “cuadrilleros”, a quien se le vedaba la ostentación de cargo alguno en el concejo y la capacidad de actuar como testigo, tras ser pregonado su delito¹⁷. Igualmente, se contemplan las penas sobre otro tipo de fraudes, como el de extraviar o enajenar las viandas

¹⁶ Respecto al año de su concesión, R. Ureña argumentó en su edición crítica la comprendida entre el 29 de noviembre de 1189 y el 16 de enero de 1190; en cualquier caso, más de diez años después de la conquista de la ciudad.

¹⁷ Fuero de Cuenca, XXX, 55.

que le fueron entregadas, o hacer figurar en la expedición un número de combatientes mayor al real, a efectos de racionamiento. La posibilidad de traicionar al rey cristiano también fue prevista, como en el fuero de Soria, donde se ordena al alcaide del castillo evitar las compañías de quienes “anden en deservicio del rey”¹⁸. Y lo mismo hay que decir respecto al desertor, “al que huye de la lid” frente al ejército enemigo o, simplemente, a quien se esconde por cobardía en el momento del combate.

Un delito de traición muy especial que, por otro lado, se halla recogido en un sinfín de leyes de origen eclesiástico, tanto de concilios ecuménicos como de sínodos diocesanos, es el que perpetraba el traficante de determinadas mercancías con los enemigos, en concreto, el que “llevare armas a tierra de moros”, o caballos, según se recoge en los fueros de Cuenca, Béjar y Madrid¹⁹. En dichos fueros, así como en el de Zorita de los Canes, se trató también de una actividad delictiva especialmente dañina durante los enfrentamientos abiertos contra los musulmanes, la del espionaje, llevada a cabo por los denominados *enaciados*, “*omes malos que van a descubrir a los moros lo que los cristianos puedan fazer*”. Los valores cristianos se sienten igualmente en la legislación foral a la hora de considerar el tema de los cautivos y de su redención²⁰. Pero, sin duda, las penas registradas de mayor dureza son las que se contemplan a la hora de sancionar a quienes han perpetrado graves daños a los hermanos de fe en combate, debido a las graves implicaciones morales que conllevaban, sobre todo si se trataba de un asesinato durante la hueste: “*El que mate a otro, sea enterrado vivo bajo el muerto*”²¹. Por último, no parece casual la escasa atención que se presta a la posibilidad de que un clérigo acudiese a la hueste, sobre todo si pensamos en las prohibiciones canónicas existentes al respecto. De todos es conocido la participación de eclesiásticos “con las armas en la mano” en numerosas batallas contra los musulmanes, pero a la hora de legislar siempre se impuso la cautela; de ahí, por ejemplo, que en un fuero tan detallado como el conqueso sólo se haga una mínima referencia a sus actuaciones como capellanes, así como a la posibilidad de percibir una parte de lo obtenido en la hueste siempre y cuando hubieran concurrido²².

¹⁸ *Fueros castellanos de Soria y de Alcalá de Henares*, ed. de Galo Sánchez, p. 39.

¹⁹ Ed. de Millares y Galo Sánchez, Madrid, 1932, p. 45.

²⁰ *Fuero de Cuenca*, XXX, 32, 33 y 34.

²¹ *Ibid.* XXX, 47.

²² *Ibid.* XXX, 51. Un ejemplo sobre la participación armada de los preladados y de las disposiciones canónicas al respecto en: Arranz Guzmán, Ana: “Lorigas y báculos: la intervención militar del episcopado castellano en las batallas de Alfonso XI”, en *Revista de Historia Militar*, 112, 2012, pp. 11-63.

Por último, en clara relación con el valor transmitido por la Iglesia de los sacramentos y, en especial el del matrimonio para los laicos, resulta de interés el que en la legislación foral se haga hincapié tanto en la posibilidad de enviudar de la mujer, como en la orfandad de los hijos, o la exención de acudir a la hueste del recién casado. Los textos bíblicos son un claro referente en este tipo de disposiciones, aunque en ellos, en ocasiones, aparezcan también como eximentes otros supuestos mucho más materialistas y alejados de la práctica sacramental, en los que la esposa o futura esposa es tratada como un bien más:

“Después hablarán los oficiales a la tropa: quien haya edificado una casa y no la haya estrenado, que se retire y vuelva a su casa, no vaya a morir en combate y la estrene otro; quien haya plantado una viña y no haya vendimiado todavía, que se retire y vuelva a casa, no vaya a morir en combate y la vendimie otro; quien esté prometido a una mujer y no se haya casado todavía, que se retire y vuelva a casa, no vaya a morir en combate y otro se case con ella”²³

Frente a las abundantes y detalladas regulaciones recogidas en el derecho foral castellano plenomedieval sobre la jefatura de la hueste, el reparto del botín o el derecho penal y, como se ha podido comprobar, con una influencia muy limitada de la normativa legal canónica y del discurso eclesiástico, en el siglo XIII se asistió a un trascendental cambio cualitativo. Un cambio que fue fruto del gran renacimiento cultural desarrollado en Europa a lo largo de la centuria anterior y, en especial, de la recepción del Derecho romano justinianeo y del Derecho canónico, profundamente impulsado y difundido este último a raíz de la Reforma Gregoriana y más todavía a partir de los pontificados de Alejandro III (1159-1181) y de Inocencio III (1198-1216).

Desde mediados del siglo XIII, sobre todo, se puede observar hasta qué punto la terminología de origen bíblico y el discurso religioso comenzaron a hacerse presentes en el ámbito del Derecho civil, en los primeros códigos redactados en Castilla, como el *Espéculo* o las *Siete Partidas* de Alfonso X. En ellos se encuentran varias de las claves de lo que significó la adopción del pensamiento eclesiástico y, en relación con el tema que nos ocupa, de los conceptos de Guerra Justa, Guerra Santa, o del rey-caballero protector de la fe católica y de la Iglesia, entre otros muchos. No obstante, con antelación y paralelamente a la elaboración de dichos códi-

²³ *Deuteronomio*, 20, 5-7.

gos, vio la luz un tipo de literatura, calificada indistintamente de especular, didáctica, política o institucional, cuyo lenguaje sobre distintos aspectos relacionados con el ejército, la guerra, o la imagen del monarca-guerrero y celador de la fe católica, sería adoptado en buena parte de sus disposiciones. Se trata de los denominados “espejos de príncipes”, deudores en cierta medida, a su vez, de los “sermones” eclesiásticos aparecidos en la misma época. El hecho de considerar que tales escritos modelaron el pensamiento político y el discurso jurídico e institucional y, en concreto, el que en ellos se muestre con claridad la evolución doctrinal que en materia bélica y militar se estaba produciendo, me ha llevado a dedicarles unas líneas en estas páginas.

En toda Europa, muchos de estos “espejos” germinaron en el ámbito universitario, aunque lo cierto es que acabaron por tener su máxima influencia y expansión en las cortes reales y nobiliarias, influyendo decisivamente en el pensamiento político. Castilla no fue una excepción. Ha sido apuntado por distintos especialistas en la materia que las muestras castellanas de este tipo de obras tuvieron diferentes modelos y adquirieron diversas formas -en prosa y en verso, como simple lista de sentencias o como discurso organizado, con estilo arabizante o escolástico- por lo que no parece necesario incidir en ello. Tampoco lo es insistir en los problemas de datación que entrañan algunos de los manuscritos conservados, ni en otros aspectos más propios de filólogos e investigadores de nuestra literatura medieval²⁴.

La mención de algunos de estos “espejos de príncipes” en estas páginas se debe fundamentalmente a tres circunstancias. La primera es por el hecho de hallarse estrechamente relacionados con el profundo cambio operado en el siglo XIII respecto a la construcción política de la monarquía castellana; la segunda obedece a que, al menos en algunos de ellos y por el hecho de ser guía de príncipes, se perfilan con gran detalle las características y deberes que han de adornar al nuevo tipo de monarca que se desea, potenciándose la imagen del rey-caballero o rey-guerrero; por último, porque en los “espejos” aparecen toda una serie de términos de origen religioso, y en seguida de dominio público, que fueron adoptados por el lenguaje jurídico e institucional con propósitos legitimadores y propagandísticos de la monarquía y, como consecuencia, de la política bélica y las ordenaciones militares emprendidas por los sucesivos reyes de la Baja Edad Media. En algunos casos se desconoce la autoría de estas obras, pero todo indica que

²⁴ Me remito a recomendar las ediciones y análisis de los “espejos de príncipes” que presento en la bibliografía final de este trabajo, como los de, John Walsh, Bonifacio Palacios, Hugo Bizzarri, o David Nogales, entre otros, así como a los numerosos títulos bibliográficos recogidos en los mismos.

en las ocasiones en que no se trataba de un eclesiástico, sus vinculaciones con este estamento, así como su competencia en materia religiosa, eran muy considerables.

No es nada nuevo señalar cómo la mayoría de los gobernantes, a lo largo de la historia y muy especialmente durante el Medievo, han utilizado la religión -conceptos, principios y lenguaje- como elemento esencial a la hora de legitimar o consolidar su propia autoridad²⁵. En este sentido, los “espejos de príncipes” proporcionaban un excelente material para el aprendizaje del futuro monarca. Algunos de sus autores comprendieron hasta qué punto la utilización del lenguaje de origen religioso podía desempeñar un papel fundamental como cauce de comunicación de cualquier tipo de mensaje político y, de manera especial, a la hora de presentar a la realeza como una institución de origen divino y, en concreto, la figura del monarca castellano como el máximo protector de la Iglesia y de la Europa cristiana frente a los ataques de los musulmanes. Es cierto que en otros reinos europeos también se utilizaron las denominadas imágenes teocéntricas y moralizadoras a la hora de presentar las virtudes de sus respectivos monarcas (el rey como vicario de Dios, el origen divino de la realeza, el rey cristianísimo y virtuosísimo...). Pero en Castilla la guerra contra el Islam, a lo largo de ocho siglos, proporcionó una singularidad especial a los titulares del reino como máximos guardianes de la fe católica, que repercutió en la consolidación de un lenguaje especialísimo, tanto en algunos de estos “espejos” como en la normativa legal y en los discursos institucionales relacionados con el hecho bélico y la milicia.

La extraordinaria ampliación territorial de Castilla experimentada durante el reinado de Fernando III explica, en buena medida, el conjunto de iniciativas culturales emprendidas en sus últimos años y, sobre todo, las protagonizadas por su hijo Alfonso X. Era necesario presentar unas señas de identidad claras que ofrecieran cohesión a ese territorio consolidado con tanto esfuerzo que constituía la Corona castellano-leonesa, cuyos soberanos, además, pretendían expandir hacia el sur con la continuación del enfrentamiento armado contra el Islam peninsular y las fuerzas musulmanas norteafricanas, mostrándolo como tierra de cruzada. Por ello, desde mediados del siglo XIII, se encuentra sin dificultad la germinación y desarrollo de dichas

²⁵ Interesantes reflexiones sobre el tema pueden encontrarse, además de en algunos títulos presentados al final, en las obras de: Ellul, J: *Historia de la propaganda*, Caracas, 1969; Bouthoul, G: *Las mentalidades*, Barcelona, 1971; Balandier, G: *Antropología política*, Barcelona, 1976; Lapierre, J.W: *El análisis de los sistemas políticos*, Barcelona, 1976; Foucault, Michel: *El orden del discurso*, Barcelona, 1983; Vovelle, Michel: *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1995.

señas de identidad en las obras didácticas y jurídicas elaboradas a partir de entonces, impulsadas desde la propia monarquía y que, con el paso del tiempo, acabaron por configurar el pensamiento político de la época. Se trataba de alcanzar dos propósitos fundamentales: por un lado, expandir la esfera de autoridad y de capacidad de intervención de la corona en orden a establecer un claro principio de superioridad política frente a otras instancias de poder, muchas veces problemáticas o levantiscas; por otro, conseguir que la población del reino en su conjunto se identificara con esas señas de identidad propuestas y fomentadas desde la institución monárquica y que, con el paso del tiempo, acabarían siendo el germen de la noción de “comunidad política”.

Para la consecución de ambos proyectos, la utilización de un determinado lenguaje y de un tipo de discurso específico iban a resultar esenciales. Un lenguaje cargado de imágenes y conceptos de origen sagrado y eclesiástico que fue adoptado por los autores de los “espejos de príncipes” y, por supuesto, incorporado en la normativa legal. Había que potenciar el sentimiento de pertenencia a una determinada comunidad política, el reino de Castilla. En este proceso desempeñaron un papel relevante ciertos factores, como el lingüístico, al irse oficializando el castellano en la práctica administrativa; o el factor jurídico, centrado en alcanzar una preminencia indiscutible de la “lex regia”; o el histórico, desarrollado especialmente a través de algunas crónicas compuestas al calor de la gran etapa reconquistadora. Me refiero, en este último caso, a las obras de dos autores que acuñaron una serie de ideas y principios que harían fortuna en los “espejos de príncipes” castellanos y en los ordenamientos legales del bajo medievo, sobre todo en relación con el tema bélico. Se trata de los célebres Lucas de Tuy y Rodrigo Jiménez de Rada. Ambos autores fueron testigos de los momentos de expansión territorial de Castilla como consecuencia de las grandes victorias obtenidas frente al Islam, dejándonos en sus crónicas una serie de términos, enfoques y reflexiones sobre la guerra fundamentales para el ideario político que se estaba fraguando en la propia corte. Un ideario que Alfonso X sintetizó en su obra historiográfica y legislativa y que pasaría a las reuniones de Cortes a partir del siglo XIV. Me refiero a ideas tales como: la reivindicación de la España visigoda, perdida tras la llegada de los musulmanes; la necesidad de recuperar la “sanctissima patria”, de acuerdo con la terminología utilizada por Lucas de Tuy; la exaltación del rey castellano guerrero, vencedor de los infieles y celador de la fe cristiana, o de determinadas batallas victoriosas, en especial las protagonizadas por Alfonso VIII y Fernando III.

Pero, al margen de estas brevísimas pinceladas sobre las aportaciones cronísticas de la época, nuestro interés primordial gira en torno a las imágenes más relevantes proporcionadas en las obras de literatura especular de

los siglos XIII y XIV acerca de la relación del rey castellano y la guerra, trasladadas después a los ordenamientos jurídicos. Como tratados de carácter político-moral, los espejos contienen una serie de directrices de gobierno encaminadas a inspirar las actuaciones, también las bélicas, del buen monarca cristiano²⁶. El propósito de estas guías consistía sobre todo en intentar moldear una recta conciencia cristiana en el príncipe para asegurar, tras hacerse con las riendas del poder, la buena marcha y prosperidad del reino, convirtiéndose a su vez en modelo de virtudes para sus “naturales”. Por ello, las anotaciones realizadas en este tipo de obras sobre el comportamiento del monarca en relación con el hecho bélico siguieron pautas muy específicas.

En relación a los “espejos” publicados entre mediados del siglo XIII y a lo largo del XIV lo primero que se constata es que su número fue bastante inferior a los que vieron la luz en la centuria siguiente. Además de *El libro de los doze sabios*, especialmente interesante para la guerra como se verá más adelante, sólo mencionaré aquéllos cuya autoría total o parcial se debió a un eclesiástico o, al menos, se considera probable la participación de algunos clérigos de la corte en su redacción. El primero es el *Libro de los cien capítulos*, una ampliación de la obra anónima *Flores de filosofía*, datado en la década de 1280, de autoría también desconocida, aunque se haya especulado en los últimos tiempos sobre la misma. El segundo es *Castigos del rey don Sancho IV*, obra patrocinada por este monarca y articulada en cincuenta capítulos, entre los que sobresalen para el tema que nos ocupa aquellos relacionados con la ética individual y política del monarca. Aunque durante muchos años existieron dudas sobre la autoría de esta obra -existen varios manuscritos con diferentes adiciones- la crítica aceptó finalmente que se compuso, según deseo expreso del monarca, por un grupo de clérigos que acompañaban a Sancho IV en el cerco de Tarifa, concluyéndola allí. En el éxplícit final la obra tal circunstancia queda clara: “Nos el rey don Sancho, que fezimos este libro, acabamoslo teniendo çercada la villa de Tarifa”. La mano de eclesiásticos en su redacción se observa en varias de sus características, como el lenguaje de origen religioso empleado, o la traducción al

²⁶ Desde mediados del siglo pasado se han publicado numerosos estudios sobre los “Espejos de príncipes”. Sin pretender ser exhaustiva, me remito, además de a los estudios mencionados en la bibliografía final, a los trabajos de: Beneyto Pérez, Juan: “Los espejos de príncipes en España”, en *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, 1949, pp. 352-372; Gómez Redondo, F: *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Madrid, Cátedra, 1998; Nieto, José Manuel: “Les Miroirs des princes dans l’historiographie espagnole (couronne de Castille, XIII-XV siècles): tendances de la recherche”, en *Specula principum*, Frankfurt-Main, 1999, pp. 193-207; Bizarrí, Hugo y Rucquoi, Adéline: “Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente”, en *Cuadernos de Historia de España*, 79, 2005, pp 7-30.

castellano de fragmentos de la obra *De regimine principum*²⁷. El tercero es el *Libro del consejo y de los consejeros*, escrito probablemente por el afa-mado eclesiástico de la corte de Sancho IV Pedro Gómez Barroso a fines del siglo XIII. El cuarto es el *Speculum Regum*, redactado por el franciscano Ávaro Pelayo o Álvaro Pais en 1344 para el rey Alfonso XI. El último es *De regimine principum*, escrito en torno a 1278 por Egidio Romano y traducido al castellano y glosado por fray Juan García de Castrojeriz hacia 1344 para la educación del futuro Pedro I, por encargo del obispo de Osma y gran co-laborador de la reina doña María de Portugal, don Bernabé²⁸.

En el conjunto de los espejos mencionados, a excepción del prime-ro, el influjo oriental perdió presencia frente al cada vez mayor número de alusiones a escritos bíblicos, tradiciones latinas y occidentales, y fuentes de Derecho castellano y canónico, así como a las ideas aristotélicas y las provenientes de los intelectuales próximos a la corte pontificia, especial-mente partidarias de construir unas bases más fuertes y firmes del poder monárquico. Así, con gran acierto, ya se señaló en su día que este nuevo modelo de espejos respondía a la necesidad de una reformulación doctrinal del oficio real, capaz de superar contradicciones del pasado y adaptarse a la nueva coyuntura con el objetivo de prestar el necesario apoyo ideológico a la institución monárquica, que le permitiera llevar a buen término su pro-yecto político²⁹.

En cuanto a las ideas y principios recogidos en el conjunto de los textos citados que guardan relación con el hecho bélico han de subrayarse varios. El primero tiene que ver con la teoría de la concepción corporati-va, que representa el reino como un cuerpo místico y físico integrado por miembros de diversa condición, siendo su cabeza, corazón y alma el rey, quien guía al conjunto de sus naturales y los protege frente al enemigo. El segundo, vinculado al primero, se halla relacionado con la salud o salvación del reino, siempre bajo el amparo y protección de su rey. En este sentido se pronunciaba, por ejemplo, fray Juan García de Castrojeriz al subrayar que el monarca “debe dar vida a todo el cuerpo e salud a todo el reino”³⁰.

²⁷ Importantes aclaraciones sobre las distintas interpretaciones de varios estudiosos de la lite-ratura medieval castellana sobre esta obra en: López Morales, H: *Historia de la literatura...*, pp. 286-288.

²⁸ La labor de Castrojeriz en esta obra es fundamental, no sólo por la multiplicación de ejemplos, sino también por la asimilación del pensamiento aristotélico al punto de vista de los teólogos, véase sobre este asunto el estudio de Bizarri, Hugo: “Fray Juan García de Castrojeriz receptor de Aristóteles”, en *Archives d’Histoire doctrinales et littéraire du Moyen Age*, 67, 2000, pp. 225-236.

²⁹ Palacios Martín, Bonifacio: “El mundo de las ideas políticas...”, p. 464.

³⁰ *Glosa castellana al Regimiento de príncipes...*, lib. III, parte II, cap. IX.

Una tercera idea es la de entender al rey como vicario o senescal de Dios, por lo que todas sus actividades, incluidas las guerreras, han de estar dirigidas al mejor servicio del Señor. Así, en el *Libro de los Cien Capítulos* puede leerse que “*El rey es senescal de Dios, que tiene su vez y poder en la tierra*” y “*Quien quisiere obedesçer al rey debe obedesçer a su senescal, e quien quisiere obedesçer a Dios debe obedesçer a su rey*”³¹. Una cuarta idea, consecuencia de la interpretación política de los textos bíblicos, gira en torno al reconocimiento dado al monarca de poseer la facultad de recibir inspiración o consejo divino, a la vez que se le considera como “pastor” de su reino, en un claro recordatorio a la figura de Cristo y, como tal, protector frente a los enemigos, según se recoge en el *Libro de los Cien Capítulos* “*El rey es pastor e defiendese con los cavalleros e los cavalleros son ayudas del rey*”³². Ahora bien, para estar inspirado por Dios o recibir consejo divino, el monarca ha de solicitárselo con humildad y, de manera especial, a la hora de atender contiendas bélicas encaminadas a obtener el bien común. En este último caso, la actitud del rey David sirvió de modelo en el *Libro de los Cien Capítulos*: “*Segund que dize el profeta Ysaías, en todos nuestros fechos que son buenos e fazederos debemos demandar consejo a Dios, que es muy maravilloso consejero, E esto fazie el Rey David, que siempre demandava consejo al nuestro Sennor antes que començace los grandes fechos en la batalla que avie con los filisteos*”³³. Finalmente, en varios espejos se insiste en la vinculación existente entre el “rey virtuoso”, siempre apoyado por Dios en la guerra, y el avance territorial del reino, así como en la obligación de todo monarca digno de mantener su integridad a través de la defensa de sus fronteras, como se recoge en los *Castigos del Rey don Sancho IV* y en la *Glosa al regimiento de príncipes*³⁴.

En todos los ejemplos de literatura especular citados, las referencias más o menos explícitas a la guerra y sus objetivos, así como a la necesidad de un monarca virtuoso capaz de discernir los deseos divinos en tales empresas, se entienden casi siempre como una parte más del aprendizaje del príncipe. Como es sabido, estos espejos carecían de fuerza legal, pero el ascendiente que tuvieron en algunos códigos y ordenamientos, así como el hecho, por el contrario, de que algunos bebieran de la normativa real anterior a su redacción, actuando por ello como medio de difusión de las nuevas ideas jurídico-políticas de la monarquía en materia bélica, ha hecho oportuna su

³¹ Caps. I y II.

³² Cap. I.

³³ Cap. III.

³⁴ Respectivamente, IX, 40, XI, 104; 185 y 224.

inclusión en estas páginas³⁵. No obstante, he decidido dejar para el final *El libro de los doze sabios o tratado de la nobleza y lealtad*, por considerarlo el más rico y revelador en los asuntos relacionados con el ejército y la guerra y el que mayor inspiración proporcionó, durante la época analizada, en la redacción de los códigos y ordenamientos posteriores³⁶.

El libro de los doze sabios ha sido considerado, con gran acierto, “como uno de los eslabones que une los planteamientos forales sobre la guerra, con los más novedosos que habrán de ofrecer posteriormente las *Partidas*”³⁷. Todo parece indicar que esta obra, de autor anónimo, fue un encargo realizado por Fernando III hacia el año 1237, a la que más tarde, hacia 1255, se le añadió un epílogo por un copista o consejero de Alfonso X. Pero el mayor interés para nosotros estriba en el hecho de que de los 65 capítulos de la obra, 9 están dedicados al ejército y a la guerra, los capítulos XXVII-XXXV.

El contenido de *El libro de los doze sabios* en relación con la influencia de la terminología cristiana y del discurso religioso, que más adelante pasaría a los ordenamientos jurídicos, resulta de especial interés. En este sentido, junto a disertaciones sobre tácticas explícitas de guerra y consejos utilitarios sobre la hueste, se introducen otros de carácter altruista sobre el ejercicio del poder y las metas que ha de tener el buen monarca. Así se realza, por ejemplo, cuál ha de ser el fin último de la guerra, que no es otro que el de recuperar para la Cristiandad las tierras arrebatadas en la Península Ibérica por los musulmanes. Para ello destina uno de los capítulos al tratamiento de la “Guerra Justa”, que tanto predicamento tendría posteriormente en los Ordenamientos de Cortes:

“Otrosy tú conquistador que deseas fazer todo bien e traer muchas tierras e provinçias a la fe de Dios, los comienços ligeros los tienes, mas cunple de catar los fines e ordenar bien tus fechos en manera que seas onrrado e tu fecho e señorío vaya adelante e prevalezca(...) E desý, para tu bien guerrear, cúmplete primeramente ser amado e temido de tus vasallos, e de los tuyos, e debes pensar que es la conquista que tomas

³⁵ Valgan como ejemplo la adopción de algunas ideas y principios en las *Partidas* del *Libro de los doze sabios*, o la influencia que ejerció la II *Partida* en los *Castigos del rey don Sancho IV*.

³⁶ Para las referencias a esta obra sigo la edición de Walsh, John: “El libro de los doze sabios o Tractado de la nobleza y lealtad”, en *Anejos del Boletín de la Real Academia Española*, Anejo XXIX, Madrid, 1975. Algunas consideraciones sobre su datación y contenido en Bizarri, Hugo: “Le croisement de cultures dans le <Libro de los doze sabios>”, en R. Förster y R. Günthart (eds.), *Didaktisches Erzählen. Formen literarischer Belehrung in Orient und Okzident*, Berlín, Lang, 2010, pp. 243-253.

³⁷ Domínguez Nafria, Juan Carlos: “Ordenanzas militares en la Edad Media”, p.680.

e las más maneras e provechos que tienes para ello, e las gentes e el tiempo e las cosas que te pueden enbargar (...) E por ende primeramente ante de todas las cosas pon tus fechos en Dios e en su gloriosa Madre, e encomiéndate a Él, que a Él se debe la paz de la tierra, e todos los malos sojuzga, e Él es el Señor de las Batallas, e syenpre creçerá tu nombre, e tu estado yrá adelante todos tienpos (...) Lo terçero, tu entençión sea más de creçer en la ley de Dios que non por aver glorias mundanales, e por aquí averás más ayña perfeçión de todo”³⁸.

El texto seleccionado no puede estar en mayor consonancia con los principios recogidos en los discursos de origen eclesiástico de la plenitud medieval: Dios es el único Señor de las batallas; el buen rey ha de emprender siempre guerras justas y encomendarse a Dios y a la Virgen; el objetivo no han de ser las glorias mundanas, sino seguir el camino marcado por la ley divina. Por otro lado, en el resto de los capítulos dedicados a la milicia se puede observar con facilidad la “moralización” que los envuelve. No se trata sólo de describir la hueste, la cabalgada o las destrezas militares de caballeros y distintos oficiales, sino de transmitir también la finalidad última que debe guiar la empresa: restituir a la Cristiandad peninsular los territorios de los que ilegítimamente se habían apropiado los musulmanes.

La influencia del lenguaje cristiano, siempre puesto en relación con las acciones de la monarquía castellana, también la reconquistadora, se observa en otros muchos párrafos de la obra. Así, por señalar solo unos casos, en el prólogo se hace referencia a la tradición litúrgica de la epifanía, utilizando el ejemplo de la adoración de los Reyes Magos guiados por Cristo para desear este mismo guía al monarca. Y lo mismo hay que decir respecto a la mención que se hace del jefe cruzado Godofredo de Bouillon, como modelo de guerrero casto, cuya forma de vida tenía que imitar el buen monarca, o a los valores éticos que debían adornar los efectivos del ejército cristiano³⁹. Un último ejemplo, comentado por J. K. Walsh en su edición crítica, se observa en la presentación de las virtudes unidas a la alegoría cristiana, bajo el conocido “tema de la loriga”, donde se muestran como armas contra los vicios enemigos bajo símbolos militares: “lealtança es muro firme”, “lealtança es fermosa armadura”, “esfuerço y fortaleza son señores de las batallas”, “temprança es escudo azerado de confondimiento e destruymiento de sobervia”, “temprança es morada segura e torre firma”, “largeça es seño-

³⁸ Cap. XXVII, pp. 98-99.

³⁹ Cap. VII, líneas 15-18 y cap. XXIX.

ra de las conquistas”, “piedad es espada de vencimiento de los pecados”⁴⁰. Las alusiones al *Génesis*, así como diferentes citas bíblicas de San Pablo, San Mateo o Santiago también aparecen en *Libro de los doze sabios*. Pero lo más destacado para el tema presente es que esta obra enlaza en materia militar, desde el punto de vista de la moral cristiana, con el *Setenario*, el *Espéculo* y, sobre todo, con las *Siete Partidas*.

Lenguaje religioso, guerra y monarquía en los códigos civiles del siglo XIII

Cuando Alfonso X comenzó su reinado se encontró ante una tortuosa variedad jurídica. Los territorios nucleares del antiguo reino de León se regían por el *Fuero Juzgo* o *Liber*, de origen visigótico, vigente también en Toledo y en las más importantes ciudades del sur peninsular; por su parte, en Castilla y las extremaduras se hallaba consolidada la atomización jurídica que representaban los numerosos fueros vigentes⁴¹. A poner remedio a tan caótica situación dedicó su empeño el monarca, según lo expresó en el prólogo del *Espéculo*: “*Entendiendo e veyendo los males que nasçen e se levantan en las tierras e en los nuestros regnos por los muchos fueros que eran en las villas e en las tierras...*”⁴². El magnífico despliegue de iniciativas legislativas emprendidas por el Rey Sabio tenía un firme propósito: dotar a su reino de una unidad jurídica fundamentada en el poder del monarca. Según fue señalado ya hace algunas décadas, el deseo regio implicaba el desarrollo gradual de un programa que comprendía tres fases: la reclamación para la

⁴⁰ Respectivamente: cap. I, línea 3; cap. I, línea 14; cap. V, líneas 1-2; cap. VIII, línea 22; cap. XII, línea 35; cap. XVI, línea 15. La alegoría del “tema de la loriga” está inspirada en la Sagrada Escritura y se utilizó a partir del siglo XIII, tanto en varios espejos de príncipes, como en las ceremonias de coronación, como la de don Remondo de Losana, y los rituales de armar caballero, según aparece en el *Libre de Cavalleria* de Ramón Llull, en concreto, en la 5ª parte “De la significança qui es en les armes de cavaller,” para pasar finalmente a obras literarias tan conocidas como *El libro de buen amor*, al señalar “*de quales armas se debe armar todo cristiano para vencer el diablo, el mundo y la carne*”.

⁴¹ Arranz Guzmán, Ana: “Las raíces de las Ordenanzas Militares en la Castilla Medieval”, en *Revista de Historia Militar. Número extraordinario sobre Las Ordenanzas Militares de los Austrias*, 2017, 15-58.

⁴² *Leyes de Alfonso X. I Espéculo*, Ed. Martínez Diez, Gonzalo, Ávila, 2010, p. 101. Dada la ingente cantidad de títulos existentes sobre la obra legislativa de Alfonso X, me limito a mencionar las exhaustivas síntesis, proporcionadas por López Morales: *Historia de la literatura medieval española*, Madrid, Hispanova, 1974; García Badell: “Bibliografía sobre la obra jurídica de Alfonso X el Sabio y su época (1800-1985)”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Complutense, 9, 1985, pp. 287-319; y el análisis global del reinado, en donde se recoge también un destacado número de títulos bibliográficos al respecto, de González Jiménez, Manuel: *Alfonso X, 1252-1284*, Palencia, 1993, en concreto, pp. 320-330.

Corona del monopolio legislativo, la unificación jurídica de todo el territorio, y la renovación misma del Derecho⁴³.

Su obra, y en especial las *Siete Partidas*, fue, en buena medida, el fruto de la reformulación cultural llevada a cabo en el Occidente europeo a el siglo XIII, de indiscutible proyección en la abundante literatura política generada y en la normativa legal que a lo largo de esta centuria vio la luz. En uno y otro tipo de textos se ofrecía ya una precisa definición de lo que se consideraba debía ser el “rey ideal”, introduciendo una nueva imagen del representante de la institución monárquica, mucho más fuerte y compleja de la exhibida en los primeros siglos medievales, según se ha podido apreciar ya en los ejemplos de literatura especular mencionados. En ningún caso se renunció a la terminología tradicional de inspiración religiosa; muy al contrario, ésta se enriqueció profusamente, pero además se acompañó de otra más novedosa que hacía referencia a las competencias y cualidades, mucho más pragmáticas, que debía poseer también el monarca, como su capacidad de legislar y, particularmente en el caso de Castilla, sus habilidades en materia bélica. En definitiva, fue a lo largo del reinado de Alfonso X (1252-1284) y, en menor medida, durante el de su hijo Sancho IV (1284-1295) cuando se forjaron realmente las estrategias de centralización política, con una clara reivindicación de la institución monárquica, de la figura del rey como piedra angular de un reino ya muy consolidado territorialmente⁴⁴.

De acuerdo con lo señalado por sus compiladores, el código legal conocido por el *Setenario* lo inició el Rey Sabio a ruegos de Fernando III, completándolo tras acceder al trono. Las materias que toca son fundamentalmente de carácter religioso y eclesiástico, aunque tiene la importancia de concebir ya al monarca como un rey-soldado, atribuyéndole por ello determinadas obligaciones militares, al igual que en el *Espéculo*. No obstante, en ambos textos se recogen ya con amplitud una serie de ideas, principios y rituales relacionados con la institución monárquica y la propia figura del rey, de indudables matices religiosos, que harían fortuna, quedando vinculadas en los textos institucionales futuros, además, a las actividades bélicas mantenidas contra los musulmanes por los sucesivos monarcas. Uno de ellos fue la unción regia en la coronación real, de claras referencias veterotestamentarias. La creencia de que los monarcas castellanos eran ungidos de Dios,

⁴³ Cf. Iglesias Ferreiros: “Alfonso X y su obra legislativa: algunas reflexiones”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1980, p.124.

⁴⁴ Algunos trabajos relacionados con este proceso en Márquez Villanueva, F: *El concepto cultural alfonsí*, Madrid, 1994; Guglielmi, Nilda y Rucquoi, Adéline (coords.): *El discurso político en la Edad Media*, Buenos Aires, 1995; Nieto, José Manuel: “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”, en *Anuario de Estudios Medievales*”, 27/1, 1997, pp. 43-101; Gutiérrez Baños: *Las empresas artísticas de Sancho IV*, Burgos, 1997.

lo que implicaba una fuerza legitimadora en su acceso al trono, estaba ya consolidada en el siglo XIII, pese a que de manera pública esta ceremonia sólo se había realizado y se volvería hacer excepcionalmente (casos de Alfonso VII y Alfonso XI). Además del respaldo legitimador que implicaba, la unción otorgaba al rey una especial fuerza para mantener a su pueblo a salvo en justicia y derecho⁴⁵. No es baladí que ya en el *Fuero Real* se identificara la corte regia con la corte celestial, impulsando con ello el arquetipo político de una monarquía de origen divino: “*Et ordenó la corte terrenal en aquella misma guisa, e en aquella manera que era ordenada la suya en el cielo, e puso el Rey en su logar como cabeça e començamiento de todo el pueblo*”⁴⁶. La segunda idea, fundamentada en textos bíblicos (*Romanos*, 13, 1) gira en torno a la obligación de honrar al rey por parte de sus vasallos y de sus “naturales”, en general; un principio de especial relieve a la hora de solicitar apoyo para emprender alguna acción bélica, porque el que honra a su rey, honra a Dios y a la tierra de la que es⁴⁷. Y lo mismo hay que decir respecto a la imagen proyectada en estos códigos de rey cristiano, que convivió con la de católico antes y después de la concesión pontificia en 1494 del título de Reyes Católicos a nuestros monarcas. El rey de Castilla, como soberano cristiano, tenía que hacer frente a tres tipos de obligaciones específicas: dar ejemplo a sus naturales de vida fiel a los principios religiosos del Cristianismo; ser el gran protector de las iglesias y eclesiásticos de su reino; y luchar contra los infieles musulmanes para que las tierras que “arrebataron” a los visigodos volvieran bajo el manto de la fe de Cristo.

Pero es, sin duda, el código de las *Siete Partidas*, redactadas entre 1256 y 1269, la obra legislativa alfonsí de mayor interés para este trabajo por varias razones: en ellas se multiplican y acentúa la importancia de los términos e imágenes de carácter religioso adoptados en los textos jurídicos anteriores, así como el de los valores éticos cristianos; porque, junto a las tradiciones del pasado, queda subrayada una clara ampliación de horizontes respecto a los nuevos proyectos a los que la monarquía debía vincularse, como el propio de la centralización legislativa; y, por último, porque en sus leyes se muestra ya una determinada visión sobre los musulmanes y la guerra abierta contra ellos que calaría profundamente en el imaginario medieval castellano de las siguientes centurias, según podrá observarse en el lenguaje utilizado con posterioridad en las actas de las Cortes castellanas. Por otro lado, como es sabido, la realidad es que muchas de las innovaciones propuestas por Alfonso X no tuvieron éxito durante su reinado, ni tampoco en el de sus inmediatos sucesores. No

⁴⁵ *Setenario*, ley LXXXIX.

⁴⁶ *Fuero Real*, I, II, II.

⁴⁷ *Espéculo*, prólogo.

obstante, el nuevo modelo de monarquía que deseaba implantar, mostrado a lo largo de la II *Partida*, acabaría siendo un referente imprescindible para los titulares de la institución en Castilla desde el reinado de Alfonso XI tras su promulgación en las Cortes de Alcalá de 1348⁴⁸. En concreto, en su título V se dedican detalladísimas leyes a la educación y cualidades que debía poseer y mantener a lo largo de su vida el buen monarca. Se le aconseja, entre otras muchas cosas: lecturas provechosas, mesura en el hablar y en su comportamiento con sus vasallos, o el ejercicio de cabalgar y de la caza como entrenamientos esenciales para la guerra...

Las *Partidas*, sin duda, encierran un especial atractivo para el tratamiento historiográfico de la guerra y del ejército en el Medievo. En primer lugar, por el ya mencionado ascendiente del que disfrutaron en el imaginario colectivo. En este sentido, aunque es cierto que es en 13 de los 31 títulos en los que se articula la II *Partida* donde se encuentra la normativa fundamental sobre la guerra y al ejército⁴⁹, también lo es que en otras leyes de la primera y séptima, se hallan algunas disposiciones cardinales, estrechamente vinculadas al Derecho canónico y a la tradición del pensamiento eclesiástico que, asimismo, han de ser consideradas a la hora de tratar la guerra mantenida contra los musulmanes. Así, en la primera de ellas Alfonso X reflexiona sobre el hecho de que los eclesiásticos puedan luchar contra los musulmanes, a la vez que les exime de acudir a los enfrentamientos bélicos emprendidos contra otros reinos cristianos:

“...Pero si acaesçiese que moros e otros que fueren enemigos de la fe cercassen alguna villa, o castillo, en tal razón como ésta, non se deben los clérigos escusar, que non velen e non guarden los muros...E otrosí los obispos e los otros perlados que ovieren tierra del rey, o heredamiento alguno, porque le deven fazer servicio, deven yr en la hueste con el rey, o con aquel que embiare en su logar, contra los enemigos de la fe, e si por aventura ellos non podiesen yr, deven enviar sus caballeros e sus ayudas según la tierra que tuvieren. Pero si el rey oviere guerra con christianos, debe escusar los perlados, los otros clérigos”⁵⁰.

⁴⁸ Una edición y análisis en Juárez Blanquer y Rubio Flores: *Partida Segunda de Alfonso X el Sabio. Manuscrito 12794 de la B. N. Edición y estudio*, Granada, 1991.

⁴⁹ En concreto, desde el título XVIII, centrado en la guarda y abastecimiento de los castillos hasta el XXX, referido al oficio de los alfaqueques. Una síntesis sobre las leyes destinadas en este código a las funciones de cada oficial, los tipos de movilización, la logística e intendencia, las virtudes del caballero, o las novedades que se recogen en ella en cuanto legislación militar se refiere, en Arranz Guzmán, Ana: “Las raíces de las Ordenanzas Militares en la Castilla Medieval”, en *Revista de Historia Medieval. N.º extraordinario. Las Ordenanzas Militares de los Austrias*, 2017, pp 15-58.

⁵⁰ *Siete Partidas*, I, VI, LII.

De todos es conocido cómo la legislación canónica se mantuvo inalterable a lo largo de los siglos sobre el tema de la participación armada de los clérigos en los enfrentamientos armados, prohibiéndoles siempre derramar sangre. Sólo se les permitía acudir al campo de batalla para atender espiritualmente a la tropa, para orar por la victoria durante el combate, y para celebrarla, en su caso, con misas y procesiones dando gracias a Dios. Y del mismo modo opinaron los canonistas y demás intelectuales eclesiásticos, como Gregorio de Tours, Fulberto de Chartres, Burchard de Worms, Graciano o Santo Tomás⁵¹. Pero también, de todos es sabido que fueron muchos los prelados que empuñaron las armas en tiempos de guerra, y que en Castilla, concretamente, prevaleció la idea alfonsí de las *Partidas* entre el común de la población de lo oportuno de su entrada en combate contra los “enemigos de la fe católica”⁵².

La segunda ley a la que nos referimos se ocupa del tema de las posibles profanaciones realizadas por musulmanes y judíos, como escupir a las imágenes de Cristo, de la Virgen o a los altares de las iglesias:

“...que los judíos nin los moros, a quien nos consentimos que vivan en nuestra tierra non creyendo en nuestra fe, que non finquen sin pena si demostraren o ficieren alguna cosa de fecho paladinamente contra nuestro señor Jesucristo o contra Santa Maria su Madre o contra la nuestra fe católica que es tan santa cosa et tan buena e tan verdadera... ca cualquier que contra esto ficiere, escarmentárgelo hemos en el cuerpo et en el haber segunt entendiéremos que lo merece por el yerro que se ficiere”⁵³.

Al mismo tiempo, sin embargo, Alfonso X, siguiendo también las directrices marcadas por la Iglesia de Roma, se refiere a la manera en que ha de procurarse la evangelización de “los moros”:

⁵¹ Esta prohibición aparece en multitud de concilios hispanos. Valgan como ejemplo los siguientes: IV concilio de Toledo del año 633, el III de Mérida de 666, el de Coyanza de 1055, o el de León, por señalar solo algunos, Cf. Vives, Juan: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona, 1963, y Tejada y Ramiro, Juan: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, vol. III, Madrid, 1851. Más trascendental todavía, dado su carácter ecuménico, es el hecho de que Inocencio III dejara bien claro en la convocatoria de la cruzada realizada en el IV concilio de Letrán de 1215 que los eclesiásticos que se incorporaran a la misma sólo podían dedicarse a la plegaria y a la predicación, nunca a empuñar las armas, cf. Foreville, Raimunda: *Historia de los concilios ecuménicos. Lateranense IV*, Vitoria, 1973, p. 204.

⁵² Una representativa intervención militar del episcopado en la guerra contra los musulmanes tuvo lugar en el reinado de Alfonso XI, cf. Arranz Guzmán, Ana: “Lorigas y báculos: la intervención militar del episcopado castellano en las batallas de Alfonso XI”, en *Revista de Historia Militar*, 112, 2012, pp. 11-63.

⁵³ *Ibid.*, VII, XXVIII, VI.

“Por buenas palabras e convenientes predicaciones deven trabajar los christianos de convertir a los moros para fazerles creer en la nuestra fe, e aduzirlos a ella, e non por fuerça, nin por premia, ca si voluntad de nuestro señor fuesse de los aduzir a ella, e de gela fazer creer por fuerça él los apremiaría si quisiesse, que ha acabado poderío delo fazer, mas él non se paga del servicio quel fazen los omes a miedo, mas de aquel que se faze de grado e sin premia ninguna...”⁵⁴.

Las tres leyes citadas responden a la normativa canónica vigente desde el IV concilio de Letrán de 1215. Pero lo más destacable es que las imágenes que proporcionan sobre el clérigo guerrero, así como sobre la posibilidad de perpetrarse profanaciones, o lo conveniente de intentar atraerlos a la fe católica a través del convencimiento, como en el siglo VII había apuntado ya San Isidoro en relación a los judíos, se instalaron con fuerza en el pensamiento colectivo, hasta el extremo, por ejemplo, de que un número significativo de obispos titulares de diócesis fronterizas, casi siempre de origen mendicante -Jaén y Cádiz- no dudaron en adentrarse en tierras musulmanas para llevar a cabo estos ideales evangelizadores. Tales ideas se mantuvieron firmes en las siguientes centurias, siendo repetidas con cierta asiduidad en las reuniones de Cortes, especialmente durante el reinado de Juan I⁵⁵.

El segundo elemento fundamental que hace de las *Partidas* una fuente de extraordinario valor para el presente estudio es que en ellas se recogieron buena parte de las reflexiones éticas de la literatura especular antes señalada, transformándola en fuente de Derecho; pero al mismo tiempo y de mayor peso aun es el hecho de que sus disposiciones, cargadas de referencias bíblicas y eclesiásticas, se convirtieran en imprescindibles referentes para los espejos de príncipes posteriores y las obras literarias en general, con todas las implicaciones que ello significó respecto a la proyección social del nuevo lenguaje y discurso bélico y castrense desarrollado. Las citas bíblicas y de legislación canónica, especialmente el *Decretum* de Graciano y distintas decretales pontificias, son abundantes; y lo mismo hay que decir en relación a las de grandes intelectuales de la Iglesia, como San Agustín, San Gregorio o San Bernardo. Esto no quita que la II *Partida* esté repleta de citas provenientes del pensamiento greco-latino (Séneca, Cicerón y, sobre todo,

⁵⁴ Ibid. VII, XXV, II. En la actualidad estoy llevando a cabo una recopilación documental en torno a la labor evangelizadora intentada por algunos preladados castellanos en el siglo XIV, que discurrió paralela a los enfrentamientos bélicos mantenidos en torno al Estrecho.

⁵⁵ Sobre esta permanencia ideológica en las últimas décadas del siglo XIV y a lo largo del XV vid. Arranz Guzmán, Ana: “El episcopado y la guerra contra el infiel en las Cortes de la Castilla Trastámara”, en Nieto Soria (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 253-297.

Aristóteles) para fundamentar la nueva concepción del poder monárquico, así como de algún experto en la milicia a la hora de analizar determinados temas bélicos y castrenses. Tal es el caso del famoso Vegecio, citado por Alfonso X en su exposición sobre la manera en que han de ser escogidos los caballeros:

“...E esta manera de escoger usaron los antiguos muy grand tiempo. Mas porque estos atales vieron después muchas vegadas, que non aviendo verguença olvidaban todas estas cosas sobredichas, e en logar de vencer sus enemigos, venciense ellos ovieron por bien los sabidores que catassen omes para estas cosas, que oviessen en si verguença naturalmente. E sobre esto dixo un sabio que uvo nome Vegecio, que fabla de la orden de caballería, que la verguença vieda al caballero que non fuya de las batallas, e porende ella le faze vencer. Ca mucho tovieron que era mejor el ome flaco e sofridor, que el fuerte ligero para fuyr...”⁵⁶.

Pero lo cierto es que los tiempos eran otros. Por ello ya hace algunos unos años se llamó la atención sobre el hecho de que, si bien las alusiones a la obra de Vegecio fueron una realidad, también en los textos literarios como en *Libro de los Estados* de don Juan Manuel, la influencia real de su obra en la didáctica militar castellana debía ser, como poco, puesta en duda⁵⁷. Los tratadistas medievales y, por supuesto, los legisladores tenían que desarrollar una didáctica militar y una normativa legal, respectivamente, conectadas a un tipo de guerra y a un tipo de sociedad que distaban mucho de las vividas por Vegecio. Ni el reclutamiento, ni las tácticas, ni la formación de los soldados de Roma podían ser trasplantadas sin más a la Castilla bajomedieval. Y algo parecido creo que se puede decir en relación con el lenguaje y el discurso bélico. No cabe duda de que este último bebió del desarrollado en época clásica -muchas veces recomendado como lectura para los príncipes y los jóvenes de familias nobles- pero era preciso inspirarse en otras fuentes más adecuadas para justificar y engrandecer la guerra multisecular mantenida frente al Islam peninsular, la Cruzada del sur, y este propósito se cumplió en las *Partidas*.

Los planteamientos y leyes que el Rey Sabio hizo en la II *Partida* sobre la guerra y la organización militar, al igual que el resto de los temas

⁵⁶ *Siete Partidas*, II, XXI, II. Para el texto de Vegecio, Flavio: *Epitoma Rei Militaris*, D. Paniagua (ed.), *Compendio de técnica militar*, Madrid, Cátedra, 2006.

⁵⁷ Me refiero a las consideraciones expuestas por García Fitz, Francisco: “La didáctica militar en la literatura castellana (segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 272-283, en concreto p. 274.

tratados en el conjunto de la obra, están condicionados por la moral cristiana y, en varios aspectos, por las directrices marcadas por el pontificado romano en la legislación ecuménica. Y son estas dos circunstancias, junto con la originalidad derivada de constituir el cuerpo normativo extenso y coherente más antiguo de nuestras grandes ordenanzas militares, lo que hacen de este código un texto excepcional. No han sido pocos los autores que se han detenido en el análisis de esta fuente, resaltando su calidad de verdadero código de deontología castrense⁵⁸. En ella se tratan, en efecto, los tipos de guerras posibles, las tácticas, la intendencia, pero también el *ius ad bellum*, el obligado servicio al rey como vicario de Dios, la honra o las principales virtudes que han de adornar al caballero, entre otras muchas cosas; unos temas siempre envueltos con un lenguaje y un discurso de claros tintes religiosos y eclesiásticos. En un intento de sintetizar, voy a referirme únicamente a aquellos términos y conceptos recogidos en la II *Partida* estrechamente vinculados al mensaje difundido por la Iglesia en materia bélica a partir de la plenitud medieval, así como a los más personales introducidos por Alfonso X por reflejarse en ellos el deseo regio de trasladar a su pueblo su personal idea de lo que entendía por autoridad monárquica, dadas sus implicaciones en materia bélica.

La abundante utilización de símbolos, imágenes o personajes bíblicos y religiosos en esta obra destinados a explicar el poder de la monarquía demuestra hasta qué punto el Rey Sabio tenía la certidumbre de que sus “naturales” lo iban a entender mucho mejor. No ha de olvidarse que entre el común de la población y en la mayoría de los casos, la única aproximación a la cultura se producía a través de la catequesis, de los sermones, o de otras fórmulas de aprendizaje ligadas siempre a la Iglesia y a los textos bíblicos.

El primero de los símbolos recogidos hace referencia al tema, esgrimido en numerosas ocasiones desde los tiempos del Papa Gelasio (492-496), de la necesidad de colaboración de las dos espadas, la espiritual y la terrenal:

“...E porende estos dos poderes se ayuntan ala fe de nuestro Señor Iesu Christo por dar justicia complidamente al alma e al cuerpo. Onde conviene, por razón derecha que estos dos poderes sean siempre acordados, asi que cada uno dellos ayude de su poder al otro, ca el que desacordasse, vernia contra el mandamiento de Dios...”⁵⁹.

⁵⁸ Véase al respecto, Gárate Córdoba, José M^a: *Espíritu y milicia en la España medieval*, Madrid, 1967, pp. 271-273.

⁵⁹ *II Partida*, Prólogo.

La ayuda económica solicitada en tantas ocasiones al Pontificado por parte de los monarcas castellanos, traducida en la concesión de las *tercias reales* o de la *décima de cruzada*, para emprender o continuar la guerra contra los musulmanes, tenía en esta antigua declaración pontificia uno de sus mayores argumentos.

El segundo concepto es el de “vicario de Dios” o “lugarteniente de Dios”. Una imagen que representa la más notable expresión del origen divino de la realeza. De acuerdo con él, el monarca debía seguir un comportamiento de imitación al Señor, convirtiéndose al mismo tiempo en ejemplo e instrumento divino para acometer toda empresa agradable a Dios:

“Vicarios de Dios son los reyes cada uno en su reyno, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia e en verdad en lo temporal...E los santos dixeron que el rey es puesto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir la justicia, e dar a cada uno su derecho. E porende lo llamaron corazón e alma del pueblo...E naturalmente dixeron los sabios que el rey es cabeça del reyno, ca así como de la cabeça nascen los sentidos, porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nasce del rey, que es señor e cabeça de todos los del reyno, se deven mandar e guiar, e aver un acuerdo con él para obedescer e amparar, e guardar e acrescentar el reyno. Onde él es el alma e cabeça e ellos miembros”⁶⁰.

La idea de vicariato regio encierra ciertos problemas conceptuales, ¿indicaba un poder ilimitado en manos del monarca? O, por el contrario, al ser el rey el representante divino ¿estaba obligado a seguir unas pautas de conducta acordes con las enseñanzas bíblicas? Al margen de las posibles valoraciones que puedan hacerse sobre dicho concepto, lo importante es que, en relación con la guerra, el monarca se muestra en la II *Partida* como cabeza y guía del pueblo, teniendo sus naturales que obedecer sus decisiones y, más aún, cuando el propósito consiste en “acrescentar el reyno” recuperando tierras para la fe de Cristo o, sencillamente, proteger al monarca y al reino de sus enemigos. De aquí que varias de las leyes del título XIX estén dedicadas a “Qual debe ser el pueblo en guardar el Rey de sus enemigos”:

“...E porende los Españoles catando su lealtad, e queriéndose guardar desta verguença, tovieron por bien e quisieron que todos fuesen muy acuciosos, en guarda de su Rey. Ca enguardando a él guardarán así

⁶⁰ *Partidas*, II, I, V.

*mismos e a la tierra onde son. E esta guarda se debe fazer en quatro maneras. La primera, que guarden su cuerpo cotidianamente. E las otras tres son en tiempos señalados, así como en las huestes. Ca la una se faze quando alguno se alça en la tierra misma del rey. La otra, quando los enemigos entrasen en ella. E la tercera, quando el Rey entrasse en la tierra de los enemigos.”*⁶¹.

Especialmente vinculado al tema del ejército y de la guerra se halla el título XXI de la II *Partida*. En él se reflexiona y describe extensamente la caballería, “De los cavalleros e de las cosas que les conviene fazer”, por lo que ha sido al que mayor atención se ha prestado siempre por parte de los especialistas en la guerra y la milicia medievales. Por tal motivo y por el propio propósito de estas páginas no insistiré en su pormenorizado contenido, aunque sí parece obligado, al menos, recordar ciertas disposiciones donde se mencionan, por ejemplo, las virtudes que han de adornar al caballero: cordura, fortaleza, medida y justicia⁶².

El conjunto de las leyes alfonsíes, dedicadas a la caballería, se hallan estrechamente ligadas a la nueva imagen del guerrero que había ido desarrollándose desde fines del siglo X y más aún a lo largo de los siglos XI y XII. El concepto de *miles Christi* había emprendido su andadura exitosa en las obras de Odón de Cluny y de Bonizón de Sutri, “Vida de San Gerardo de Aurillac” y “Liber de vita christiana”, respectivamente. Y en ella profundizó años después Juan de Salisbury al afirmar la imposibilidad de hablar de auténtica milicia si no se alineaba al servicio de la fe y de la Iglesia, y si sus soldados no eran elegidos por Dios: “Pues el nombre de soldado lo es tanto por el trabajo como por el honor. Nadie se atribuye mismo el honor a sí, sino llamado por que sólo el Dios puede gloriarse del honor recibido”⁶³. Pero fue, sin duda, del contenido de las actas de algunos concilios, como el de Compostela de 1125, así como del citado escrito de San Bernardo de Claraval para la Orden del Temple (1130) *Liber ad Milites Templi. De Laude Novae Militiae*, y de otros textos posteriores que se inspiraron en ellos, de donde el código alfonsí recogió mayor número de imágenes y principios que recorren el señalado título XXI, así como diferentes leyes destinadas a las obligaciones del monarca cristiano relacionadas con la guerra. Entre ellos, son reseñables los siguientes: el caballero ha de estar siempre al servicio de Dios y de la Iglesia; ha de proteger las iglesias y personas más débiles; la lucha contra los infieles está guiada por Cristo; los caballeros han de ser leales

⁶¹ *Partidas*, II, XIX, II.

⁶² *Ibid.*, II, XXI, IV.

⁶³ *Policraticus*, VI, 8.

y bondadosos... Pero también el caballero podía perder el honor, “la honrra de la caballería” por motivos tales como: vender su caballo o sus armas mientras se encontraba en la hueste, “o las perdiessse a los dados o las diessse a las malas mujeres”; o robase las armas a sus compañeros; u “obrase de algún vil menester por ganar dineros”; o por no prestar ayuda a su señor; o por huir de la batalla⁶⁴.

Las leyes que, sin embargo, entroncan más con los principios clásicos y cristianos, en especial con el último concepto al que vamos a hacer referencia en relación con las *Siete Partidas*, el de la “Guerra Justa”, se encuentran en el título XXIII, donde se regula, en concreto, sobre “la guerra que deven fazer todos los de la tierra”. En el *Decretum* de Graciano de 1140 ya aparecían las tres condiciones consideradas imprescindibles para poder calificar a una guerra de justa: haber sido ordenada por el príncipe; estar encaminada a la defensa del territorio o a su recuperación; no estar movida por un exceso de violencia apasionada. Hugucio (1140-1210) por su parte, se mostró mucho más conciso: “La guerra es justa cuando se lleva a cabo mediante un justo edicto del príncipe”. Los cinco criterios inexcusables para poder hablar de guerra justa, y que en seguida hicieron fortuna, estaban ya formulados desde principios del siglo XII. Dichos criterios hacían referencia a los siguientes epígrafes: *persona, res, causa, animus, auctoritas*, definidos por Lorenzo Hispano y difundidos por San Raimundo de Peñafort (1180-1275): “*Se exigen cinco condiciones para que se pueda considerar justa una guerra, esto es, persona, objetivo, causa, intención y autoridad. La persona, que sea secular, a quien le es lícito derramar sangre, no eclesiástica, a quienes les está prohibido (...) El objetivo, que sea para la recuperación de bienes y por defensa de la patria (...) La causa, que se luche por necesidad, para alcanzar la paz (...) El ánimo, que no se haga por odio o venganza (...) La autoridad, que sea eclesiástica, principalmente cuando se lucha por la fe, o que sea por la autoridad del príncipe*”⁶⁵. Siguiendo los principios marcados por estos y otros autores eclesiásticos, Alfonso X, en el mencionado título XXIII, los entronca perfectamente con la realidad castellana. Así, el Rey Sabio, paralelamente al hecho de llevar a cabo una serie de reflexiones en el prólogo de dicho título acerca de la guerra, así como de

⁶⁴ *Siete Partidas*, II, XXI, XXV.

⁶⁵ Sobre la forma y los tiempos en los que la guerra quedó progresivamente integrada en el sistema de valores occidentales, así como sobre los autores cristianos que intentaron buscar su justificación y el nacimiento de la doctrina escolástica sobre ella, pueden consultarse, entre otros, los estudios de Alphandéry y Dupront: *La Cristiandad y el concepto de Cruzada*, 2 vols. México, 1959-1962; Baiton, R: *Actitudes cristianas ante la Guerra y la paz*, Madrid, 1963; Russel, F: *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1975; García Fitz, Francisco: *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid, 2003.

admitir la crueldad que entraña, también reconoce sus seguros beneficios, siempre que esté motivada por un buen fin:

“Guerra es cosa que ha en sí dos cosas. La una del mal. La otra del bien. E como quier que cada una destas sean departidas en sí según los fechos, pero quanto en el nome e en la manera de como se faze, todo es como una cosa. Ca el guerrear, maguer ha en sí manera de destruyr, e de meter departimiento, e enemistad, entre los omes, pero con todo eso, quando es fecha como debe, aduze después paz, de que viene asosegamiento, folgura e amistad. E porende dixeron los sabios antiguos que era bien de sofrir los omes los trabajos e los peligros de la guerra...”⁶⁶.

Castilla, en su guerra abierta con el Islam, podía encontrar perfecta justificación en los principios esgrimidos por los autores eclesiásticos citados que desarrollaron el concepto de guerra justa y que parcialmente se muestran en el texto citado: la convocatoria regia, la recuperación de las tierras, y el respaldo pontificio, como máxima autoridad, en cuanto que se luchaba por la fe de Cristo. Pero Alfonso X daría un paso más al mencionar otro concepto, el de “bien común”, que tan larga trayectoria tendría en las asambleas de Cortes posteriores, ligado al del “acrescentamiento” del territorio, propio de la Reconquista en la que el reino estaba implicado desde hacía siglos:

“Queremos aquí mostrar en las leyes de este título, de la guerra que conviene que fagan, tan bien ellos, como los otros, catando pro de su tierra, en dos maneras. La una sabiéndola guardar e defender de sus enemigos. La otra acrescentandola, ganando de lo suyo dellos”.

Presencia eclesiástica, discurso religioso y financiación de la guerra en las Cortes de Castilla

En las páginas anteriores se ha intentado ofrecer una síntesis de la evolución operada en la normativa legal castellana sobre la guerra y el ejército, en relación con la aplicación en ella del lenguaje religioso y de los principios cristianos promovidos por la Iglesia. El progresivo enriquecimiento de los textos jurídicos con imágenes, conceptos y reflexiones de origen bíblico y eclesiástico resulta evidente tras una sencilla comparación, por ejemplo, entre las disposiciones bélico-castrenses recogidas en el fuero conquense y las de la II *Partida*. Sin embargo, las leyes dispuestas en ambos casos, aunque fueran el fruto de con-

⁶⁶ *Siete Partidas*, II, prólogo del título XXIII.

textos bélicos y culturales concretos, obedecían fundamentalmente a los deseos de la autoridad regia de cada momento. Una autoridad que fijaba sus decisiones sólo con el asesoramiento de los expertos, a quienes confiaba la redacción de los textos teniendo en consideración, bien las necesidades que habían sido ya constatadas en las empresas bélicas llevadas a cabo con anterioridad, bien los propios deseos de la monarquía, como en el caso de Alfonso X, por unificar la normativa y dotarla de un lenguaje mucho más intelectual y simbólico que sirviera, a su vez, para potenciar la figura del rey en todas sus actividades, también como actor imprescindible de la “Guerra Justa” en Castilla. Sin embargo, al analizar las actas de las Cortes, uno puede apreciar en seguida que se halla ante un escenario totalmente distinto al contemplado hasta el momento, en el que el contenido teórico constituía el factor fundamental. Porque el lenguaje utilizado y las reflexiones regias en torno a la guerra y al ejército, recogidos en las actas, ya no obedecían únicamente al propósito de comunicar a los representantes de las ciudades las nuevas medidas de organización militar a adoptar, o su intención de emprender otra ofensiva bélica, sino que están profundamente condicionadas por el deseo y, sobre todo, por la urgencia de lograr la votación favorable de servicios extraordinarios, imprescindibles para financiar la guerra contra los musulmanes; aunque, como es bien conocido, en no pocas ocasiones ésta no representara más que una excusa para recibir dinero y destinarlo después a fines bien distintos, como comprar voluntades o costear alguna boda real, por poner solo dos ejemplos.

Es cierto que desde Alfonso XI los grandes ordenamientos legislativos fueron presentados ante las Cortes y que, a su vez, éstas eran aprovechadas por los procuradores de las ciudades para elevar sus quejas de manera pública ante los otros dos estamentos pero, según acabamos de señalar, en la mayoría de las ocasiones, a excepción de las reunidas al iniciarse cada nuevo reinado, eran convocadas por los monarcas o sus tutores con el propósito primordial, y a veces único, de obtener nuevos ingresos. No parece necesario insistir en el hecho de que uno de los elementos fundamentales en la construcción del estado moderno lo constituyó el progresivo control del monopolio fiscal ejercido por las diferentes monarquías desde las últimas décadas del siglo XII⁶⁷. Y lo mismo hay que decir respecto a las discusiones y enfrentamientos generados entre los distintos grupos de poder por las innovaciones en materia fiscal presentadas por los sucesivos monarcas ante las Cortes, aunque, finalmente, no lograran impedir su consolidación, y con ello el que adquirieran el rango de

⁶⁷ Para conocer su largo proceso en Castilla son imprescindibles los trabajos de Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993 y *La Hacienda Real en Castilla, 1369-1504*, Madrid, 2009.

“costumbre”⁶⁸. Sí, en cambio, es importante subrayar la estrecha vinculación existente entre tales innovaciones y el discurso que, poco a poco, fue implantándose en estas asambleas castellanas.

Con anterioridad a que Maquiavelo hiciera célebre la expresión que ligaba la acción de gobernar con la capacidad de “hacer creer”, su práctica, de una manera más o menos consciente y más o menos velada, ya se había desarrollado en nuestras Cortes. Para el fortalecimiento de la institución monárquica, la proyección de una buena imagen del rey, de su credibilidad, resultaban fundamentales⁶⁹. Por ello, el discurso regio ante las Cortes, efectuado personalmente o encomendado a algún eclesiástico especialmente letrado, iría adquiriendo cada vez mayor relieve. Era imprescindible convencer al auditorio, crear una opinión pública favorable a los proyectos planteados por el monarca y, entre ellos, los bélicos, siempre tan necesitados de nuevas contribuciones económicas de la población. A grandes rasgos, en las Cortes, el que podemos denominar “lenguaje de la propaganda” persiguió dos fines fundamentales: justificar decisiones regias relacionadas con imposiciones tributarias que no gozaban del respaldo popular, y ensalzar el sentimiento de pertenencia que los habitantes del reino, como “naturales”, debían tener hacia su tierra, donde se habían llevado a cabo hazañas especialmente gloriosas para la Cristiandad. En este sentido, fueron primordiales, por un lado, la asimilación progresiva de todo un conjunto de reflexiones de carácter financiero provenientes de la escolástica, en concreto, aquellas relacionadas con los fundamentos legitimadores de las imposiciones tributarias, como el concepto de “bien común”; y, por otro, la utilización de un determinado lenguaje religioso, consolidado ya en la legislación alfonsí y en los espejos de príncipes para engrandecer la figura del monarca. De acuerdo con ello, para el periodo analizado, cabe articular en dos bloques precisos los mecanismos y elementos propagandísticos, de indiscutible simbología religiosa y eclesiástica, que fueron utilizados por la monarquía en las Cortes con el propósito de conseguir financiar las sucesivas campañas contra granadinos y norteafricanos⁷⁰. Uno, está constituido por los

⁶⁸ Interesantes reflexiones al respecto en Ortego Rico, Pablo: “Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal en Castilla: teoría y práctica (siglos XIII-XV)”, pp. 67-107.

⁶⁹ Aunque el concepto de “propaganda” es moderno, su esencia aparece con claridad en muchas de las manifestaciones políticas del Medievo. Entre los múltiples estudios sobre los mecanismos de la propaganda, puede consultarse las obras ya clásicas de Ellul, J: *Historia de la propaganda*, Caracas, 1969, y de J. W. Lapiérre: *El análisis de los sistemas políticos*, Barcelona, 1976, así como los diferentes trabajos de Nieto Soria, entre los que cabe destacar: *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.

⁷⁰ Desafortunadamente, los discursos más ricos y representativos de lo que venimos señalando se desarrollaron a partir del reinado de Juan I. Por otro lado, aunque no cabe duda de que fue a partir de los Trastámara cuando se puede apreciar en las fuentes una clara voluntad por parte de la monarquía de solemnizar determinados actos con alocuciones del monarca o de un

términos, expresiones y referencias empleadas por el monarca en el discurso explicativo de la convocatoria en la apertura de las sesiones y también en las respuestas dadas a los ciudadanos, en los denominados “cuadernos de peticiones”, cuando se lamentaban ante las constantes imposiciones tributarias; otro, por la propia participación de los prelados apoyando la solicitud del rey, bien a través de su mera presencia física como factor legitimador de primer orden, bien por su colaboración directa en la redacción de los ordenamientos y de los discursos reales, concebidos con el objetivo de recaudar subsidios extraordinarios para la Guerra del Estrecho.

En el primer grupo se encuentran un buen número de términos y referencias con destacadas connotaciones religiosas. Entre ellas hay que subrayar, en primer lugar, las alusiones al pasado histórico del reino, en concreto, a las relacionadas con la “ilegítima usurpación” de los musulmanes del territorio peninsular, y a las victorias guerreras de los monarcas castellanos contra ellos, mostrándolos como grandes jefes militares y cabezas visibles de la caballería del reino. Desde la conquista islámica del año 711, los sucesivos reyes cristianos habían centrado sus esfuerzos en revertir la situación provocada con la llegada de los invasores, a la vez que los cronistas y escritores, en general, entendieron e interpretaron la historia peninsular como un largo proceso de restauración de la unidad territorial y política de la Cristiandad hispana alcanzada por los visigodos, que no concluiría hasta la expulsión definitiva de los “moros”. De esta manera, la Reconquista, a pesar de todos los inconvenientes que se puedan esgrimir a la hora de utilizar el término, acabó por definir la Edad Media peninsular⁷¹. La necesidad de conquistar y, posteriormente, de repoblar los territorios arrebatados por los musulmanes en el pasado concernía al conjunto de los castellanos, auténticos herederos

delegado, eclesiástico o laico, las actas de Cortes, en concreto, no siempre resultan demasiado explícitas a la hora de conocer los discursos solemnes efectuados ante los ciudadanos, hasta el extremo de no hallarse recogidos en las mismas, incluso en tiempos posteriores. Sirva como ejemplo el magnífico discurso que pronunció el obispo de Palencia, don Sancho de Rojas, en las Cortes de Segovia de 1407 en apoyo del infante don Fernando, el de Antequera, tutor de Juan II, que deseaba iniciar una gran ofensiva bélica contra los musulmanes para lo que precisaba financiación. En la exhortación del obispo aparecen todos los elementos propagandísticos posibles para procurar el respaldo de los procuradores a la campaña bélica anunciada: virtudes personales del infante; guerra contra los musulmanes como servicio a Dios y al monarca; guerra santa y justa; necesidad de la guerra para procurar el “bien común”; obligación moral de los ciudadanos de respaldar la guerra... Sin embargo, su conocimiento no lo tenemos por las actas, sino por la *Crónica de Juan II*, cap. VIII, p. 281.

⁷¹ “Ningún pueblo europeo ha llevado a cabo una aventura tan dilatada y tan monocorde como la que implicó la reconquista y la repoblación del solar nacional, desde Covadonga (722) hasta Granada (1492)”. Desde la publicación estas palabras de Sánchez Albornoz, Claudio: *España, un enigma histórico*, vol. I, p. 16, el debate historiográfico sobre el término ha sido constante. Un completo recorrido sobre su interpretación, en García Fitz, Francisco: *La Reconquista*, Universidad de Granada, 2010.

de los visigodos; y esta actividad debía constituir la razón fundamental de su existencia hasta la victoria final, como quedó subrayado en diferentes textos de la época: "... *et por esto a guerra entre los christianos et los moros, et la abrá fasta que ayan cobrado los christianos las tierras que los moros les tienen forçadas*"⁷². Pero, según los textos analizados, para llevar a buen término esta magna empresa bélica habían sido necesarios monarcas valerosos y comprometidos, cuya lucha sostenida contra los invasores durante siglos acabó por convertirse en la más poderosa razón de ser de la propia institución monárquica que representaban, además de constituir la actividad esencial por la que serían juzgados en el futuro⁷³. De ahí que las *Crónicas* reales estén salpicadas de discursos regios que avalan esta concepción ideológica de tan larga trayectoria. Las palabras puestas en boca de Fernando III, dirigidas a su hijo el Rey Sabio, representan un destacado ejemplo de dicha concepción⁷⁴. En esta misma dirección se hallan las menciones realizadas ante los representantes ciudadanos en Cortes sobre las hazañas bélicas protagonizadas por los reyes de Castilla. Así, por ejemplo, en las Cortes celebradas en Valladolid en 1295 Fernando IV se refirió, con motivo de la guarda de los fueros y privilegios, a algunas victorias contra los musulmanes alcanzadas por sus antecesores en el trono, como el emperador Alfonso VII y los reyes Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León:

"...*que les guardemos sus fueros e sus privilegios e cartas e franquezas e libertades e usos e costumbres que ovieron en tiempo del Emperador e del Rey don Alfonso que venció la batalla de Ubeda, e del Rey don Alfonso que venció la batalla de Mérida, e del Rey don Fernando su fijo, et de los otros rreys onde nos avenimos...*"⁷⁵.

Las referencias a las victorias logradas por los antepasados en el trono se fueron ampliando y adornando con el paso del tiempo, sobre todo las

⁷² Don Juan Manuel: *Libro de los Estados*, p. 117.

⁷³ Según ya apuntó hace años José Antonio Maravall, la guerra contra los musulmanes en la Península Ibérica se convirtió "en una exigencia a la que ineludiblemente tenían que hacer frente los monarcas hispanos, en una obligación histórica que derivaba del cargo, por cuyo cumplimiento o incumplimiento serían juzgados posteriormente", en: *El concepto de España en la Edad Media*, p. 263-264.

⁷⁴ "...señor te dexo (a Alfonso X) de toda la tierra de la mar acá que los moros, del rey don Rodrigo de España ganado ovieron; e en tu sennorio finca toda: la una conquerida, la otra tributada. Sy la en este estado en la que te la yo dexo la sopieres guardar, eres tan buen rey commo yo; et sy la ganares por ti más, eres mejor que yo; et si desto menguas, non eres tan bueno commo yo", *Primera Crónica General de España*, vol. II, p. 772.

⁷⁵ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861, vol. I, p. 131.

relacionadas con la conquista de Sevilla por Fernando III, traídas siempre a colación por los tutores de Alfonso XI, los infantes don Juan y don Pedro, en las Cortes convocadas con el propósito fundamental de recaudar servicios extraordinarios para la guerra fronteriza del sur, estratégicamente celebradas por separado para recaudar dinero con mayor celeridad. En sus actas aparecen, asimismo, otras expresiones de mayor elaboración y más profundamente relacionadas con el lenguaje eclesiástico, como la identificación del servicio que se presta al monarca con el que se hace a Dios. También, por lo general, tales referencias suelen situarse en las contestaciones positivas a algunas de las peticiones formuladas por los ciudadanos y las hermandades, como “recompensa” a las contribuciones económicas solicitadas para la guerra, como en los casos de las Cortes burgalesas de 1315 o las de Medina del Campo de 1318:

“Otrssi vos otorgamos todos vuestros fueros...que avedes...del buen Rey don Alfonso que vencio la batalla de Mérida e del buen Rey don Fernando ssu fijo que ganó a Sevilla...”

“Yo la sobredicha Reyna donna María por mi et por el infante don Pero mi ffijo, e yo infante don Juan por mi et en nombre del Rey et de nos, veyendo que todas estas cosas sobredichas que nos pide la hermandat, que son a muy grandt servicio de Dios et del Rey et nuestro e pro e guarda et a mantenimiento de toda la tierra, otorgamosles este quadero...et juramos a Dios, et ala Virgen Sancta María, et ala Vera Cruz et a los Sanctos Evangelios que tennemos con nuestras manos corporal miente delo guardar et delo mantener...”⁷⁶.

Las reticencias de los ciudadanos a la hora de desembolsar nuevas cantidades de dinero para la guerra fueron frecuentes, en especial, durante los períodos de debilidad de la institución monárquica, como ocurrió en la minoría de edad de Alfonso XI. Las quejas de los procuradores estaban más que fundamentadas: la tierra estaba “astragada” por tantos pagos efectuados y, además, desconfiaban del buen recaudo y del destino final dado a las tributaciones extraordinarias; de ahí que en las Cortes de Medina de 1318 solicitaran a los tutores que “...a quien dieremos los dineros de los servicios que tomassemos tal rrecabdo dellos porque los sirviesen”. Quejas, sin embargo, que no impedían a reyes y tutores recordar a todos los “pecheros” su obligación de contribuir a los gastos de la guerra en la frontera por realizarse en servicio de Dios y del monarca:

⁷⁶ Cortes, I, respectivamente, pp 291 y 329.

“A esto rrespondemos que estos servicios que los pechen todos segunt los pecharon este anno pasado, que nos es muy gran mester para esta yda de la frontera que ymos en servicio de Dios e del rey e que non se escusse ninguno de pechar”⁷⁷.

Pero las exacciones fiscales eran constantes y, con ellas, la renovación de lamentaciones y quejas por parte de los procuradores. Se hacía preciso, pues, esgrimir argumentos cada vez más consistentes para justificar la legitimidad de cada nueva demanda económica. Para ello se utilizaron algunos de los principios que la escolástica había señalado respecto a las imposiciones tributarias y, de manera especial, a la “causa impositionis” o causa final, fundamentando las aportaciones económicas solicitadas con argumentos éticos y religiosos. Entre éstos han de subrayarse el de “bien común” y el relacionado con el excepcional servicio que los castellanos prestaban al conjunto de la Cristiandad por mantener abierto el frente bélico contra el Islam peninsular. En su *Suma teológica* Santo Tomás había introducido la idea del “bien común” como argumento reconocido de la guerra. Así, destruir al enemigo, acabar con los infieles, podía justificarse si de ello se derivaba un bien mayor para la comunidad que, además, en el caso de la guerra contra Granada superaba el marco castellano, ya que repercutía en el conjunto de creyentes que constituían la Iglesia de Cristo. De ahí que, en las actas de Cortes, en las solicitudes económicas para la guerra de los sucesivos monarcas, aparezcan expresiones tales como: “tierra ensuciada por la secta mahomética”, “Dios ayuda en la guerra”, “tierra recobrada”, “rey celador de la fe cristiana”.

Sin embargo, pese al progresivo enriquecimiento del lenguaje con argumentos de carácter religioso, nunca dejaron de oírse las quejas de los procuradores de las ciudades ante cualquier nueva imposición, ni sus denuncias por la desviación de los fondos recaudados para la guerra y la imposibilidad de fiscalizar el gasto de la hacienda regia. La resistencia que generaron las innovaciones fiscales, en especial las de carácter extraordinario, establecidas por Alfonso X entre los años 1269 y 1277, y mantenidas por sus sucesores, quedó reflejada en las actas de Cortes. Todos los monarcas las solían justificar por los gastos que ocasionaba la guerra contra Granada, según ya apuntamos. Pero lo cierto es que, al margen de que el destino efectivo fuera la guerra en la frontera o la atención de otras necesidades, casi siempre ocultadas por la monarquía, la presión económica que representaban para los “pecheros” siempre constituyó uno de los elementos generadores de quejas más importantes. De ahí que, transcurridos los primeros años desde la

⁷⁷ Cortes, I, p. 333.

imposición de dichas innovaciones alfonsíes, aparecieran algunos escritos contestarios a la política fiscal de la monarquía, como el del clérigo Martín Pérez en su *Libro de las confesiones* del año 1316. En él, por un lado, se vinculó ya de manera explícita la legitimidad de los pechos aforados con el pago de las soldadas a los caballeros y oficiales, por ser los guardianes del “mantenimiento de la tierra” frente a los musulmanes y de la defensa de la fe y de las iglesias del reino; pero, por otro, el autor no dudó en censurar la imposición de tributos desaforados o contra derecho, fruto de tales innovaciones, aunque los monarcas los justificaran con los gastos de guerra contra granadinos y norteafricanos⁷⁸.

Los eclesiásticos más próximos a la monarquía, sin embargo, siempre respaldaron la solicitud de alcabalas y de servicios extraordinarios con argumentos ligados a la financiación de la Guerra del Estrecho, aunque no todos desempeñaron idéntico papel en la redacción de los textos, al menos de manera constatada. Un ejemplo de ello lo proporciona la actividad que en este sentido se llevó a cabo durante el gobierno efectivo de Alfonso XI. El joven monarca, especialmente guerrero, no dudó en potenciar determinadas cargas fiscales de carácter extraordinario, como la alcabala. Es sabido que la motivación aducida por este rey para iniciar su cobro en 1333 fue la guerra contra los musulmanes y la urgencia de pagar a los caballeros de la frontera; pero también lo es que no tardaría en utilizarlo para mantener los gastos que implicaba la defensa de las plazas conquistadas⁷⁹. Los clérigos del entorno regio no dudaron en dar por buenas estas “pequeñas variantes”, ya que, en definitiva, el objetivo final seguía siendo la guerra contra los musulmanes y la conquista para la Cristiandad de las tierras arrebatadas por los “infeles” hacía siglos.

Antes de que Alfonso XI solicitara el pago de la alcabala para sufragar la guerra contra los musulmanes, su disposición a emprender una gran ofensiva contra Granada quedó clara en el Ordenamiento que realizó en Medina del Campo (1328) y que al año siguiente presentó ante las Cortes en Madrid. En dicho Ordenamiento se trataron algunos temas relacionados estrechamente con la guerra fronteriza, como acabar con los excesos

⁷⁸ Martín Pérez: *Libro de las Confesiones*, en García García, Alonso Rodríguez y Cantelar (eds.), Madrid, 2002. Sobre el pensamiento de Martín Pérez acerca de la legitimidad o no de los impuestos y su vinculación a la guerra, vid. D. Menjot: “L’impôt: péchè des puissants. Le discours sur le droit d’imposer dans le Libro de las Confesiones de Martín Pérez (1316)”, en *Derecho y justicia: el poder en la Europa medieval*, N. Gugliemi, A. Rucquoi (coords.), Buenos Aires, 2008, pp. 117-133.

⁷⁹ Sobre los orígenes de la percepción de la alcabala, vid. Ladero Quesada, Miguel Ángel: “Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso XI a Pedro I”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 785-801.

y corruptelas que se habían ido generando a lo largo de su minoría entre diferentes oficiales; o pensar en el “bien común”, tan deteriorado en los años anteriores. De ahí que se dispusiera que sus oficiales y consejeros “*sepan temer a Dios e a mi e que guarden la mi fazienda, e que guarden el mi pro e de la mi tierra*” para que no acabaran siendo, como hasta entonces, “*desamados delos mios naturales*”⁸⁰. Es difícil precisar hasta qué punto el entonces obispo de Oviedo participó en la redacción del texto, pero todo parece indicar que, al menos, estuvo presente durante las deliberaciones de los aspectos tratados. Se trata de don Juan del Campo, titular con anterioridad de la diócesis conquense, y desde 1332 de la de León, uno de los hombres de confianza del monarca y, como tal, consejero imprescindible. Y lo mismo hay que decir respecto a don Pedro, obispo de Cartagena. Los valores éticos que envuelven muchas de las disposiciones, así como ciertas referencias al Papa, el abadengo o la excomunión y, sobre todo, el hecho de que los nombres de ambos preladados aparezcan en el discurso inicial del monarca son suficientes indicios para considerar su asesoramiento en su configuración.

En 1329 el rey reunía las Cortes en Madrid con dos únicos propósitos: sancionar el Ordenamiento de Medina y “*poner rrecabdo en esta guerra que yo agora fago a los moros*”. A Alfonso XI le apremiaba conseguir “*grandes quantías de maravedís*” para pagar las mesnadas y armar la flota. A partir de esta fecha se abría un nuevo periodo de fortalecimiento y de éxitos bélicos de la monarquía castellana que, además, iba a estar especialmente respaldada por el episcopado, incluso, en el campo de batalla empuñando las armas⁸¹. No obstante, la nobleza, siempre levantisca, no dejaba de crear problemas al monarca, obstaculizando con sus luchas internas su deseo primordial de hacer la guerra a los musulmanes. Por ello, años después, en las Cortes burgalesas de 1338 no dudó en denunciar cómo por “*las enemistades que eran entre los fijos dalgo de la nuestra tierra acaesçian muchas muertes dellos e de sus conpannas e otrosí de los sus peones e labradores...*”. Y por todas estas malfetrías se ocasionaba “*gran deservicio a Dios e a nos e gran danno a la nuestra tierra*”. Por otro lado, el monarca se dolía de que miembros de la nobleza murieran en tales contiendas o siguieran dedicando sus esfuerzos a pelear entre sí más que a continuar apoyándole en la guerra contra los “moros”, en la que habían participado con anterioridad:

⁸⁰ La transcripción y análisis de las 79 disposiciones que integran el Ordenamiento en Arranz Guzmán, Ana: “El Ordenamiento de Medina del Campo de 1328”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, 28, 2015, pp. 41-85.

⁸¹ Un recorrido por las sucesivas batallas de Alfonso XI y la participación armada del episcopado en las mismas en Arranz Guzmán, Ana: “Lorigas y báculos. La intervención militar del episcopado castellano en las batallas de Alfonso XI”, en *Revista de Historia Militar*, 112, 2012, pp. 11-63.

“...sintiendo nos mucho dela perdida que nos tomavamos en las muertes que acaesçian entre los nuestros fijos dalgo como avemos mui gran rrazon delo fazer por muchos servicios granados que tomaron dellos los reys onde nos venimos en las grandes conquistas e enlas grandes guerras e menesteres que ovieron. E otrosy por muchos buenos servicios que fezieron a nos después que regnamos acá en las conquistas que fezi-mos delos moros...”⁸².

Para llevar a cabo una gran campaña contra granadinos y norteafricanos era preciso desviar la violencia perpetrada por determinados miembros de la nobleza hacia la frontera del sur. La guerra entre hermanos de fe ya había sido denunciada por Urbano II en el concilio de Clermont, hacía más de dos siglos, con el propósito de que los nobles cristianos acudieran a la Cruzada de Oriente; ahora, en la Castilla bajomedieval, había que presentar un discurso similar. Y lo cierto es que en este objetivo de Guerra Santa Alfonso XI iba a contar con un apoyo de la Iglesia y una movilización del episcopado castellano muy superiores a los conocidos hasta el momento. Personajes como el arzobispo de Toledo Gil de Albornoz o el obispo de Mondoñedo Álvaro Pérez de Biedma se mostrarían como grandes guerreros y estrategas a lo largo de la Guerra del Estrecho. Esto no quita, sin embargo, que los procuradores de las ciudades siguieran presentando ante las Cortes las miserias generadas durante la guerra y cerco de Algeciras, en torno a los abusos perpetrados por los recaudadores de las tercias y alcabalas y los engaños y abusos de caballeros y escuderos de la hueste en relación con sus soldadas; lo que chocaba abiertamente con la imagen altruista que desde la institución monárquica se pretendía siempre transmitir⁸³.

Curiosamente, sin embargo, sería después de la muerte de Alfonso XI en Gibraltar a causa de la peste y, tras sus exitosas batallas contra los musulmanes en la Guerra del Estrecho, cuando la influencia del lenguaje religioso y eclesiástico adquiriría un peso mucho mayor en los discursos ante las Cortes. Porque las guerras que se abrieron entonces ya no eran contra estos enemigos tradicionales, sino contra hermanos de fe, lo que hacía imprescindible el empleo de recursos mucho más elaborados en los discursos pronunciados ante estas asambleas generales, ya que el propósito seguía siendo idéntico: lograr convencer a los procuradores de la necesidad para Castilla de la guerra proyectada y, con ello, que se siguieran votando servicios extraordinarios para su financiación, del mismo modo que antes se había hecho para luchar contra Granada.

⁸² Cortes, I, p. 444.

⁸³ Cortes, I, pp. 458, 479, 481.

Pero ¿qué discurso llevar ante las Cortes cuando los enemigos ya no eran los norteafricanos y granadinos musulmanes, sino cristianos? ¿Qué argumentos de carácter religioso se podían aducir para solicitar nuevos servicios? El mejor ejemplo, sin duda, se encuentra en las actas de varias de las Cortes celebradas por Juan I (1379-1390) En su contenido se observan con claridad dos comportamientos esenciales respecto al planteamiento del discurso bélico pronunciado ante los procuradores de las ciudades. El primero que, en los comienzos de los enfrentamientos con Inglaterra y Portugal, el monarca no dudó en insistir, al menos en los primeros momentos, en continuar vinculando la urgencia de dinero al mantenimiento de las tenencias de Tarifa y Alcalá la Real y otras villas fronterizas con Granada, lo que demuestra hasta qué punto la Guerra Santa seguía representando el argumento fundamental a la hora de realizar nuevas peticiones tributarias, al igual que había ocurrido en tiempos de Enrique II. En el preámbulo del cuaderno para la recaudación de la alcabala de 1377, en concreto, se puede leer que: “*Nos mostramos el grand menester en que estamos y la grant costa que avemos fecho y fazemos de cada dia asi en las pagas e sueldos de pan e de dineros e tenerias de Tarifa e de Alcala la Real e de las otras villas e logares e castillos fronteros de la tierra de moros...*”⁸⁴. E idénticos motivos se mostrarían en la carta enviada al concejo murciano para exigir el pago del impuesto tras su concesión en las Cortes de 1381⁸⁵. El segundo que, cuando los enfrentamientos con el Maestre de Avís y el duque de Lancaster estaban más que consolidados, el discurso se llenó de imágenes religiosas, de principios cristianos y de referencias eclesiásticas por las distintas obediencias mantenidas respecto al Cisma, aunque con ciertas variantes en el tratamiento del lenguaje. Así, mientras que, tras el desastre de Aljubarrota, Juan I no dudó en sus explicaciones asumir su responsabilidad en la derrota ante los portugueses por los “pecados” cometidos, en el choque con Inglaterra, por el contrario, presentó a los ingleses como los grandes responsables del desgarró cismático sufrido por la Iglesia, a la vez que como los grandes traidores a la Cristiandad por su comportamiento en tiempos pasados.

Paralelamente al desarrollo de ambos tipos de discurso, que en seguida se analizarán, Juan I recogió, además, toda la herencia de los conceptos e imágenes proyectados por sus antepasados en sus alocuciones ante las Cortes, adornándolos y engrandeciéndolos. Entre ellos, el de “rey justiciero”, y

⁸⁴ Moxó, Salvador de: “*Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana*”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39, 1969, pp. 360-382.

⁸⁵ *Colección de Documentos para la Historia de Murcia*, Murcia, 2001, vol. XI, doc. n° 89, p. 167.

vicario de Dios, presentado con anterioridad por Pedro I en el discurso de apertura de las Cortes vallisoletanas de 1351:

“...porque los rreys e los príncipes biven e rregnan por la justicia en la qual son tenudos de mantener e gobernar los sus pueblos e la deven cumplir e guardar sennalada miente entre todas las otras cosas queles Dios encomendó por el estado e lugar quedel han en la tierra...”⁸⁶.

Y en el mismo sentido, aunque más alambicado, probablemente por tener que justificar la guerra civil mantenida contra Pedro I y el asesinato del rey legítimo, se muestra el discurso de su padre Enrique II en las Cortes de Toro de 1371:

“En el nombre de Dios Padre e Fijo et Espiritu Santo, que son tres Personas et un Dios verdadero. Por que segunt se falla asi por el derecho natural commo por la Santa Escripura, la justicia es la noble et alta virtud del mundo, ca por ella se rrigen et se mantienen los pueblos en paz et en concordia; et porque especial mente la guarda et el mantenimiento e la execucion della fue encomendada por Dios a los rreyes en este mundo, por lo qual son muy tenudos dela amar e guardar; ca segunt dize la Santa Escripura bienaventurados son los que aman et façen justicia en todo tiempo, et Dios aluégales la vida...”⁸⁷.

Sin llegar al lenguaje especialmente poético de San Isidoro en el conocido prólogo de su obra *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos*, donde España “se viste con espigas”, “recibe sombra de olivos” y “se ciñe con vides”⁸⁸, en las Cortes de Castilla también se elogió esta tierra a la que había de protegerse por ser más “abonada” que las otras del mundo, según se recordó también en las vallisoletanas de 1351, cuya imagen se transmitiría a los siguientes reinados: “...et por ende quela mi tierra, que Dios ffizo muy abonada de todas las cosas entre todas las otras tierras del mundo...”⁸⁹.

Además de estas ideas, Juan I siguió potenciado en Cortes todas las esgrimidas en los reinados anteriores, aunque dentro de discursos mucho más extensos y en los que otros principios y deberes cristianos, hasta entonces no utilizados, afloraron con una fuerza extraordinaria. La virtud de la

⁸⁶ Cortes, II, pp. 1-2.

⁸⁷ Cortes, II, pp. 188-189.

⁸⁸ Estudio, edición crítica y traducción de Rodríguez Alonso, Cristóbal: *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos de Isidoro de Sevilla*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1975.

⁸⁹ Cortes, II, p. 26.

“humildad” en el rey, o la obligación de seguir firmemente los mandamientos de Dios, por ejemplo, pasaron en ellos a un primer plano. En las Cortes de Briviesca de 1387, especialmente ricas en imágenes religiosas, Juan I ordenó toda una serie de disposiciones en este sentido. Así, dispuso que a su llegada a cualquier villa o ciudad no se le saliera a recibir con la cruz alzada, pasando a ser él quien se acercara a la iglesia para venerarla porque “... *non es bien fecho nin es rrazon que la figura del Rrey de los Rreyes salga a nos que somos Rey de tierra e nada a rrespetto dell*”⁹⁰. Igualmente, mandó hacer procesiones y misas por todo el reino y dar limosna y ropa a cuarenta pobres en honor a la Santa Trinidad y por las muchas mercedes recibidas de Dios⁹¹. En un tono más intelectual, haciendo referencia a una de las leyes de las *Partidas*, arremetió contra aquellos que “*cataban en agüeros e adevinanzas e suertes e otras muchas maneras de sorterias, de las quales se han seguido e se siguen muchos males, lo uno en pasar el mandamiento de Dios e fazer pecado manifesto, e lo otro porque por algunos agoreros e adivinos e otros que se fazian astrólogos se ha seguido a nos deservicio e fueron ocasión porque algunos nos errasen...*”⁹². No hace falta recordar que, ante enfrentamientos bélicos inminentes, este tipo de prácticas de origen pagano se han venido realizando por monarcas y jefes de estado hasta nuestros días. El propio Juan I, un hombre especialmente devoto y potenciador de la reforma eclesiástica en Castilla, no dudó en reconocer la realización de tales prácticas en tiempos de guerra, a pesar de ser contrarias a los mandamientos de Dios y a los dictados de la Iglesia, y que, al final, solo propiciaron que “*algunos nos errasen*”.

El principio de “bien común”, “provecho comunal” o “pro comunal”, disfrutó durante este reinado de una proyección muy especial en las actas de Cortes. Con esta expresión, ya mencionada, se hacía referencia a la necesidad de que el interés común de Castilla pesara en la acción gubernativa más que cualquier otro particular, incluyendo el del propio monarca. Se trata, pues, de un concepto con indiscutible proyección política, aunque todavía en esta época seguía teniendo más que nada connotaciones de carácter moral. Su desarrollo se puede observar en los discursos reales de Cortes en atención a tres ideas fundamentales de muy distinto calado político. La primera, en una línea algo más arcaica, señala al monarca como guía moral indiscutible del reino:

⁹⁰ Cortes, II, p. 363.

⁹¹ Cortes, II, pp. 379-380.

⁹² Cortes, II, p. 365.

*“Diversas son las maneras e apartadas enque a los nuestros rregnos puede venir grant dapno e anos grant deservicio, e porende anos pertenesçe de usar e catar el provecho comunal delos nuestros rregnos que nuestro serviçio sea guardado...”*⁹³.

El objetivo que encierra el párrafo señalado hace alusión a la prohibición existente de sacar del reino caballos y ganado en general, sobre todo en tiempos de guerra; una prohibición que bebía del Derecho canónico. Aunque en el mismo sentido, pero mucho más extenso en cuanto a contenidos, resulta el discurso de apertura de las ya citadas Cortes de Briviesca de 1387, donde se une también el concepto corporativo por el que se entiende el reino como un cuerpo, a la vez místico y físico, en el que el rey representa la cabeza:

*“En el nombre de Dios todo poderoso, fazedor de todas las cosas, començamiento de todos los bienes, el qual entre las otras cosas que ordeno por regimiento de sus pueblos, dioles enlo temporal por su rregidor al Rey e quiso que el fuese prinçipe e cabeça dellos; et asy commo por la cabeça se rrigen e gobiernan los otros miembros corporales, asy el rey debe con grand diligencia e pensamiento buscar maneras por do sus pueblos sean bien rregidos en paz e en justicia e debe enmendar e corregir las cosas que contra este buen rregymiento fuesen; ca segund los sabios antiguos dixeron, por esso estableçio Dios al poderio del prinçipe, porque alas cosas graves rremedie con claros entendimientos e las mal ordenadas mejore apro e bien de sus súbditos e las nuevas determine con leyes e ordenamientos. E por quanto la primera cosa quel Rey en sus leyes ha de catar es que sean tales que convengan aserviçio de Dios e guarda delos mandamientos por el dados, la segunda que por ellos la onrra e provecho del Rey e de su estado sean guardados, et la tercera que sean en equaldat e justicia mantenidos e rreglados.”*⁹⁴

La derrota de Aljubarrota conllevó, entre otras muchas consecuencias, un decisivo cambio en el discurso regio. Por ello, además de esta cuidada elaboración del contenido del de Briviesca, se emplearon también otros elementos discursivos, incluso con anterioridad a la celebración de estas Cortes. Resultaba crucial que explicar a los ciudadanos por qué se había perdido la guerra frente a Portugal y, además, introducir cambios en la manera de gobernar para intentar que no se repitieran nuevos fracasos. En relación con ello han de apuntarse las otras dos ideas antes señaladas al referirnos al

⁹³ Cortes, II, p. 442.

⁹⁴ Cortes, II, p. 362.

concepto de “bien común”. La constitución del Consejo real estable en las Cortes vallisoletanas de 1385 cobra en este contexto su pleno sentido, ya que en las mismas actas el monarca se lamenta de que “*de nos se dize que fazemos las cosas por nuestra cabeça e syn consejo*”⁹⁵. Los motivos de la creación del Consejo de doce miembros, entre los que se encontraban los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla, además del obispo de Burgos, fueron debidamente descritos ante los procuradores. Entre los argumentos subrayados, cabe destacar para el tema ahora tratado dos: uno, el hecho de poder estar debidamente aconsejado ante la posibilidad de una nueva guerra y el que los propios consejeros pudieran tomar decisiones al respecto; dos -y con él entraríamos de pleno en el discurso plagado de imágenes religiosas- seguir el ejemplo de Moisés, cuando se dejó asesorar por su suegro al salir de Egipto, de acuerdo con el relato bíblico:

*“E commo quier que por todas estas rrazones dichas nos fuimos movido a fazer esta dicha ordenança, en pero aun nos movimos e ovimos voluntad delo assy fazer e ordenar, porque sabemos que assy se usa en otros muchos rregnos, e esto fizo el santo Moysen el qual Dios estableçio por mayor rregidor e guyador del pueblo de Ysrael quando lo sacó de Egipto por consejo de Getro su suegro, según que se lee en la Brivia...”*⁹⁶

La última idea relacionada con el concepto de “bien común” hace referencia a la obligación del clero de contribuir a la defensa del reino, tanto con sus personas como a través de contribuciones económicas, de acuerdo a la ordenanza presentada por Juan I en las Cortes vallisoletanas de 1385 y repetida en las de Guadalajara de 1390, en donde, de nuevo, el discurso se adorna con imágenes religiosas, identificándose, por ejemplo, las “asechanzas del diablo” con las de los enemigos físicos del reino:

*“Commo todos los omnes deven estar armados de armas espirituales para sse defender delas asechanzas del diablo ssegunt la Santa Escritura, bien asi los que an guerra deven estar armados de armas temporales para sse defender de ssus enemigos e para los conquistar con la ayuda de Dios; por ende ordenamos e mandamos que todos los de nuestros rregnos, asi clerigos como leygos, e de qualquier ley o condiçion que sean, que ayan de veinte annos arriba e de ssesenta Ayuso, sean tenudos de aver e tener armas en esta guisa...”*⁹⁷.

⁹⁵ Cortes, II, p. 333.

⁹⁶ Cortes, II, pp. 334-335.

⁹⁷ Cortes, II, pp. 315 y 464.

Pero, al margen de que Juan I siguiera utilizando toda la serie de argumentos que sus predecesores en el trono habían esgrimido con anterioridad para obtener la aprobación en Cortes de servicios extraordinarios y financiar la guerra contra los musulmanes, el monarca castellano tuvo que hilar mucho más fino para conseguir nuevos ingresos y poder costear la guerra contra Portugal y el duque de Lancaster. Ambos episodios son la clave del especialísimo lenguaje bélico, de clara inspiración religiosa y eclesiástica, que recorren las actas de las Cortes celebradas a partir de 1385. Tras Aljubarrota, Juan I tomó conciencia, por un lado, de las reformas que precisaba el ejército castellano, derrotado por los portugueses a pesar de su superioridad numérica y, por otro, de que debía sincerarse ante las Cortes y dirigirse a los procuradores con unos argumentos mucho más sofisticados que los utilizados hasta el momento para lograr su aprobación a las reformas militares que anunciaba, a la vez que su respaldo financiero⁹⁸.

Son varios los argumentos e imágenes de carácter religioso que salpican el cuaderno de leyes y peticiones otorgado por Juan I en las Cortes de Valladolid de 1385, por lo que parece oportuno hacer una síntesis de los más destacados. La primera es la imagen de rey-legislador. La función de legislar formaba parte esencial del gobierno de su reino, encomendado por Dios; y tal tarea debía desempeñarse en tiempos de paz y también durante los tiempos difíciles de la guerra, como era aquel momento. Por otro lado, continuaba el monarca en su discurso, de igual manera que en las Cortes anteriores realizadas en Segovia *“fezimos algunas leyes que tannian a la fe católica a que somos todos tenudos a guardar”*, ahora correspondía hacer lo mismo en relación a los asuntos militares por ser tan necesarios para la guarda del reino. Se trataba, además, como se apuntó antes, que todos los hombres, clérigos y legos, debían estar armados de armas espirituales para vencer al diablo, y también de armas materiales para vencer a los enemigos de Castilla⁹⁹. La segunda imagen, en este caso especialmente visual, es la del rey que se presenta ante los procuradores vestido de luto, para asumir humildemente su responsabilidad en la derrota militar frente a Portugal. La explicación que ofrece a los convocados sobre el porqué de sus ropajes es la de un hombre católico que se culpa del fracaso militar por sus pecados, porque *“tenemos que erramos a Dios”*. La enumeración de dichos pecados

⁹⁸ Sobre las reformas y ordenanzas militares llevadas ante las Cortes por Juan I vid. Arranz Guzmán, Ana: “Las raíces de las ordenanzas militares en la Castilla medieval” en *Revista de Historia Militar*. N° extraordinario *Ordenanzas Militares de los Austrias*, 2017, pp. 15-58, en concreto, pp. 44-54. Para el conjunto del reinado de este monarca sigue siendo fundamental el estudio de Suárez Fernández, Luis: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Burgos, 1977.

⁹⁹ *Cortes*, II, pp. 314-315.

la explicó a continuación el monarca: no obró con justicia; ha exigido demasiados tributos que, como padre del reino, no debería haber impuesto “*de lo qual se ha seguido e se sigue muy grand dapno a los nuestros rregnos*”; el tercer motivo de llevar luto y de padecer “*muy grand pesar en nuestro coraçon*” estaba originado por el gran número de buenos caballeros y escuderos que habían muerto en la guerra; el último motivo esgrimido, no fue otro que la deshonra sufrida por Castilla. Por ello, “*fasta que la dicha desonrra sea vengada...tomamos este duelo que vedes que trahemos en las nuestras vestiduras*”. El alivio, continuaba Juan I, solo llegaría cuando “*Dios se doliese de nos e de aqueste rregno*”, y concediera la victoria a Castilla, para que el monarca pudiera finalmente aliviar la economía de su pueblo y volver a regir su reino con justicia, ya que su más íntimo deseo consistía en poder presentarse ante Dios el día del Juicio Final sin mancha alguna, “*porque el dia del juyzio le diésemos buena cuenta delo que nos encomendó*”¹⁰⁰.

Ante la insistencia para que abandonara el luto, el monarca decidió suavizar su rigor, aunque manteniendo algunas señales de penitencia y humildad:

“...por que Dios aya piedat de aqueste rregno, e que por su merçet non quiera parar mientes alos nuestros pecados mas a la su gran misericordia e quiera alçar la su yra de sobre aquete rregno e nos quiera dar vitoria de los nuestros enemigos, por que la corona de Castilla sea rrestituyda en su onrra”¹⁰¹.

Desde el punto de vista institucional, la virtud de la humildad se proyectó, de acuerdo con la presentación del monarca tomando como modelo la ya apuntada actuación de Moisés, en la creación del Consejo real. Junto a esta iniciativa, se impulsaron determinadas muestras de penitencia y piedad, de acuerdo a lo recogido en las actas, como la realización de procesiones y de determinados sermones y ayunos. Todas estas prácticas religiosas, así como el reconocimiento de su mala gestión y de sus personales pecados, unido a la reforma militar emprendida, tenían el objetivo de “*poder mejor aderesçar nuestros fechos de la guerra, porque podamos vengar la desonrra que rresçibimos e cobrar aquel rregno de Portogal, el qual pertenesçe a nos e ala reyna mi mujer de derecho*”¹⁰².

El razonamiento realizado por Juan I en las Cortes de Segovia de 1386 en defensa de sus derechos al trono y en contra de las pretensiones

¹⁰⁰ Cortes, II, pp. 330-331.

¹⁰¹ Cortes, II, p. 332.

¹⁰² Cortes, II, p. 335.

del duque de Lancaster y de su esposa doña Constanza, en cambio, presenta unas características bastante distintas respecto al duelo generalizado y al sentimiento de culpa que, según se ha podido observar, se desgranaron por el discurso regio pronunciado ante los procuradores en 1385 con motivo de la guerra con Portugal. La firma del tratado de Windsor entre Portugal e Inglaterra (1386) había propiciado la expedición a la Península del duque de Lancaster, Juan de Gante, para hacer valer su matrimonio con la hija de Pedro I, doña Constanza, y reclamar el trono de Castilla. El duque se intituló rey y desembarcó en La Coruña con el apoyo de dieciocho naos y ocho galeras portuguesas. Pero las pretensiones del inglés tendrían su respuesta en las citadas Cortes segovianas.

El discurso de Juan I comenzó manifestando su deseo de que todos se prestaran a “*servir e ayudar anos e a vos otros mesmos a defender este rregno que Dios nos quiso dar, e de que nos e todos vosotros somos naturales*”. En sus palabras, sin embargo, ya no se encuentra asomo de culpa o remordimiento como en el del caso portugués, sino una decidida voluntad de hacer valer su derecho al trono y de proporcionar una imagen, significativamente negra, sobre los ingleses, mostrándolos como auténticos infieles, contrarios a la ley de Dios, asesinos de mártires y creadores de cismas en el seno de la Iglesia. La derrota de Aljubarrota no había puesto fin a la a la asfixiante presión fiscal soportada por los ciudadanos; muy al contrario, desde 1385 hasta las Cortes de Briviesca de 1387, Juan I siguió solicitando medios con los que financiar el pago de las deudas contraídas por el enfrentamiento bélico con Portugal, a los que se unieron también los gastos ocasionados por las pretensiones del duque de Lancaster. Había que hacer frente a los préstamos recibidos de los reyes de Francia y de Navarra, al pago de las tropas de mercenarios y, en general, a “*la grand costa que este anno fizimos en la guerra que aviamos con el duque de Alancastre nuestro adversario e con el traidor Maestre Davis*”¹⁰³. Las Cortes de 1387 otorgaron al monarca la alcabala, seis monedas y quinientos cuarenta mil francos de oro. Pero, hasta el mismo momento de la concesión, el monarca castellano no dejó de esgrimir todo tipo de razones para obtener el respaldo de la opinión pública representada en los procuradores de las ciudades. Y es en este contexto en el que ha de entenderse el mencionado razonamiento presentado en las Cortes segovianas de 1386.

Hasta el reinado de Juan I, la solicitud de servicios extraordinarios siempre se había justificado ante las Cortes con los gastos ocasionados por la “Guerra Santa” librada contra granadinos y norteafricanos. Ahora, el ene-

¹⁰³ Cortes, II, p. 399.

migo era un hermano de fe, por lo que en el discurso regio debían perfilarse muy bien los argumentos utilizados para justificar los gastos de la guerra contra el duque de Lancaster. Por tal motivo, el rey castellano no se limitó a explicar desde el punto de vista genealógico su derecho al trono, sino que utilizó una serie de motivos de carácter religioso, envueltos, además, en un cuidado lenguaje de claro ascendiente eclesiástico. Las razones presentadas en este sentido fueron tres. La primera que *“esta gente de los ingleses”*, a pesar de ser cristianos, siempre se habían estado rebelando contra los dictados de la Iglesia, dando lugar a diferentes cismas hasta el momento presente; la segunda, que habían asesinado a un buen número de mártires de la isla, como *“a santo Tomas de Canturbel”*; por último, que *“...non parando mientes a Dios en con codiçia desordenada de la conquista de nuestro rregno ha tratado e trata de cada dia con el Rey de Granada e con los moros nuestros vecinos en que les dara una parte deste rregno sy le quisieren ayudar aello...”*¹⁰⁴.

En pocas ocasiones un monarca castellano había conseguido emplear los recursos del lenguaje de forma tan apropiada con el propósito de convencer al auditorio. El duque de Lancaster, guiado por su “desenfrenada codiçia”, no había dudado en pactar con los musulmanes, enemigos de Cristo y de Castilla, el reparto del reino que, tras mucho esfuerzo, los sucesivos reyes habían logrado volver a llevar a la fe católica. Pero no era sólo Juan de Gante, sino el conjunto de los ingleses, los revestidos de indignidad. Para demostrarlo, Juan I recordó lo acontecido tras la promulgación de las constituciones de Clarendon de 1164, por las que Enrique II Plantagenet había incrementado considerablemente su capacidad de intervención en todos los asuntos de la Iglesia insular, así como el enfrentamiento abierto que conllevaron con su antiguo amigo y consejero, el arzobispo de Canterbury Thomas Becket, quien acabó siendo asesinado en su propia catedral. Por último, el monarca castellano recordó el mucho más reciente y grave acontecimiento producido en el seno de la Iglesia, el Cisma de Occidente, y con ello el desgarró en dos obediencias distintas de los fieles de Cristo, el Papado de Roma y el de Aviñón, que enfrentaba también, aunque por otros motivos, a Castilla e Inglaterra.

De todos es conocido cómo el fracaso de la acción militar inglesa propició, finalmente, el acuerdo con Castilla en 1387, por el que el duque de Lancaster recibió una indemnización de seiscientos mil francos y una renta vitalicia de cuarenta mil, así como el concierto matrimonial entre el heredero al trono castellano, el futuro Enrique III, y la nieta de Pedro I, su

¹⁰⁴ Cortes, II, pp. 351-352.

hija doña Catalina. Asimismo, lo es que, desde el punto de vista económico, los enfrentamientos con Portugal e Inglaterra conllevaron una presión fiscal tan acusada, y un empobrecimiento de Castilla tan grande que acabaron por desembocar en los graves disturbios acaecidos durante la minoridad de Enrique III, también reflejados en las actas de Cortes de su reinado. Pero para el presente análisis, lo realmente reseñable es que dichos enfrentamientos generaron los discursos políticos más elaborados que hasta el momento un rey de Castilla había pronunciado ante las Cortes. Unos discursos que, como se ha podido comprobar, fueron adornados profusamente con imágenes y principios religiosos hasta entonces nunca utilizados, lo que lleva a plantearnos hasta qué punto existió o no una responsabilidad eclesiástica en su redacción.

En todas las Cortes celebradas a lo largo del periodo analizado, tanto en las de carácter general como en los ayuntamientos parciales, hubo una representación del estamento clerical determinada y, de manera especial, en aquellas en las que el monarca de turno solicitaba servicios extraordinarios para sufragar la guerra o hacer frente a los gastos ya ocasionados, primero, por la Guerra del Estrecho contra granadinos y norteafricanos y, después, por la de Portugal. Pero lo cierto es que, salvo en casos excepcionales, como los antes citados de los obispos don Juan de Oviedo y don Pedro de Cartagena, partícipes en la elaboración del Ordenamiento de Medina de 1328, llevado ante las Cortes madrileñas del año siguiente, o el del arzobispo de Toledo don Gil de Albornoz, gran estratega, fiel consejero de Alfonso XI, y seguro colaborador en la redacción del Ordenamiento de Alcalá de 1348, nada nos permite conocer con exactitud qué grado de participación directa pudieron tener en la elaboración de los discursos reales. No obstante, los indicios con los que contamos parecen indicar que, al menos, hasta el reinado de Alfonso XI fue bastante limitada.

Entre los reinados de Alfonso el Sabio y Alfonso XI, durante la Guerra del Estrecho, lo que se estaba librando era la continuación del multiseccular enfrentamiento contra los musulmanes, "*enemigos de la fe católica*", y lo que únicamente se precisaba con urgencia era la votación de servicios extraordinarios para mantener su financiación. La continuación de la Guerra Santa peninsular no necesitaba de mayores argumentos; ya habían sido todos esgrimidos en diferentes tratados políticos y obras literarias y, por supuesto, desde el Pontificado. Bastaba con salpicar el discurso con algunas frases de carácter religioso e histórico acuñadas en el pasado. Por ello, en ese contexto, los monarcas consideraron imprescindible, no tanto la creación de discursos alambicados repletos de imágenes y de recordatorios religiosos para ser pronunciados ante las Cortes, como la propia presencia de obispos con el

único objetivo de arropar al rey a la hora de solicitar el respaldo económico a los procuradores para continuar la empresa reconquistadora. Así, la concurrencia de obispos a las Cortes, cumpliendo una clara función legitimadora, se convirtió en una constante a lo largo de estos años. Fueron muchos los prelados que se mostraron junto a los monarcas ante las asambleas del reino a la hora de pedir financiación para la guerra. Sirvan como ejemplo: Remondo de Sevilla, Gonzalo García Gudiel de Toledo, Esteban de Calahorra, Agustín de Osma, Pero de Plasencia, Suero de Cádiz, Frédolo de Oviedo, fray Aimar de Ávila, Rodrigo Tello de Segovia, Alfonso de Coria, fray Munio de Zamora, Gonzalo Díaz Palomeque de Toledo, entre otros¹⁰⁵.

La situación cambió radicalmente en el reinado de Juan I. A sus Cortes también acudieron un buen número de prelados para legitimar las nuevas exacciones fiscales, pero la mera presencia de los más relevantes obispos no era suficiente. Luchar contra hermanos de fe, contra portugueses e ingleses, precisaba de nuevos argumentos. De ahí que los discursos de la monarquía ante las Cortes se enriquecieran extraordinariamente con elementos bíblicos y eclesiásticos, en general. Tal evidencia me ha llevado a considerar que tras su redacción se encuentra el influjo directo del grupo de eclesiásticos que acompañó asiduamente a Juan I, y después a su heredero, ayudándoles en las más diversas tareas de gobierno. Estos eran: el arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, y los obispos Gutierre de Toledo, titular de Oviedo, Álvaro Martínez de Cuenca, Juan Serrano de Segovia y fray Fernando de Illescas. Se trataba de un grupo de eclesiásticos intelectuales, casi todos doctores en leyes y grandes conocedores de la Escritura. Todos fueron buenos políticos, incluso, precisos estadistas que, además, supieron compaginar esta faceta con la de grandes reformadores de la Iglesia que, sin duda, preludivieron los cambios posteriores de la modernidad. Sus deseos de reforma se pueden observar también en los especialísimos temas vinculados a la misma que se trataron en las Cortes y, por supuesto, en los distintos sínodos que reunieron en sus respectivas diócesis. En definitiva, tras una lectura detenida de los discursos pronunciados por Juan I ante las asambleas del reino con motivo de la guerra que debía financiar, no resulta difícil adivinar la influencia en su redacción de uno o varios de los prelados componentes de este singular

¹⁰⁵ Una relación completa de cada uno de los obispos que acudieron junto a los sucesivos monarcas a las Cortes en que se solicitaron servicios extraordinarios para financiar la guerra, con el propósito de legitimar las nuevas imposiciones en Arranz Guzmán, Ana: "Financiación de los ejércitos y respaldo episcopal a la monarquía ante los procuradores de las ciudades", en *La organización de los ejércitos*, Martínez Ruiz, Enrique, Cantera, Jesús y Pi Corrales, Magdalena (dirs.), Madrid, 2016, pp. 277-324.

grupo¹⁰⁶. Las palabras de Urbano II y de San Bernardo, citadas al inicio de estas páginas, de elogio al guerrero que ponía sus armas al servicio de la fe católica y de la Iglesia, no habían perdido su vigencia -la cruzada peninsular seguía viva-. Pero eran ya otros tiempos, otros los escenarios y otros los enemigos, a los que se debía dar respuesta; de ahí los novedosos discursos de Juan I y el aprovechamiento que de sus argumentos harían los prosistas políticos del siglo XV.

¹⁰⁶ Un recorrido por la participación concreta de cada uno de ellos en las sucesivas Cortes convocadas por Juan I, así como sobre su formación intelectual y las responsabilidades de gobierno que desempeñaron en Arranz Guzmán Ana: *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken (Alemania), 2012, en concreto pp. 114-132.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X EL SABIO: *Fuero Real*. Edición estudio y glosario de Azucena Palacios Alcaine, Barcelona, 1991.
- : *Las Siete Partidas*. Ed. facsímil de la de Gregorio López de 1555, BOE, Madrid, 1974.
- : *Setenario*. Ed. de K. H. Vanderford, Barcelona, 1959.
- : *Espéculo. Leyes de Alfonso X*, Edición de G. Martínez Díez, Ávila, 1985.
- ALVIRA CABRER, Martín: *Las Navas de Tolosa, 1212. Idea, liturgia y memoria de la batalla*. Madrid, Sílex, 2012.
- ANDREU PINTADO, Javier: “El concepto de guerra justa y la justificación de los conflictos bélicos en el mundo clásico”, en *Revista de Historia Militar*, N° Extraordinario, 2009, pp. 39-78.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana: “De los goliardos a los clérigos falsos”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III*, n° 25, 2012, pp. 43-83.
- : *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*. Editorial Académica Española/Lap Lambert, Saarbrücken, 2012.
- : “Lorigas y báculos: la intervención militar del episcopado castellano en las batallas de Alfonso XI”, en *Revista de Historia Militar*, 112, 2012, pp. 11-63.
- : “El Ordenamiento de Medina del Campo de 1328”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III*, n° 28, 2015, pp. 41-85.
- : “Financiación de los ejércitos y respaldo episcopal a la monarquía ante los procuradores de las ciudades durante la Guerra del Estrecho”, en *La organización de los ejércitos*, E. Martínez Ruiz, J. Cantera y M.P. Pi Corrales (dirs.), Madrid, 2016, pp. 277-324.
- : “Las raíces de la Ordenanzas Militares en la Castilla Medieval”, en *Revista de Historia Militar*. Número extraordinario, 2017, pp. 15-58.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos: *Las Cruzadas*. Madrid, Sílex, 2004.
- y RÍOS, Martín: *Fernando III: tiempo de cruzada*. Madrid, Sílex, 2012.
- y FERNANDES, Isabel (cords.): *Cristianos contra musulmanes en la Edad Media peninsular*. Lisboa, Colibrí-UAM, 2015.
- BIZARRI, Hugo O.: “Sermones y espejos de príncipes castellanos”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 42/1, 2012, pp. 163-181.
- (ed.): *Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles, Secretum secretorum*. Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2010.

- CABRERO PIQUERO, Javier: “El concepto de la guerra en el cristianismo primitivo desde los Evangelios hasta San Agustín”, en *Revista de Historia Militar*, Número Extraordinario, 2009, pp. 79-112.
- CHAPARRO GÓMEZ: “La arenga militar en algunas crónicas medievales hispanas”, en Iglesias Zoido (ed.), *Retórica historiográfica*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2007, pp. 405-428.
- Castigos e Documentos del rey don Sancho*. P. Gayangos (ed.) Biblioteca de Autores Españoles, vol. LI, Madrid, 1857, pp. 19-228. Existe una segunda edición de A. Rey, *Castigos e documentos para bien vivir ordenados por el rey don Sancho IV*, Bloomington, 1952.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. RAH, vols. I-III, Madrid, 1861-1865.
- DIHIGO, J.M.: “Las Siete Partidas. Estudio lingüístico”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias*. La Habana, XXXIII, 1925, pp. 1-71.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: “Ordenanzas militares en la Edad Media castellana”, en *El municipio medieval: nuevas perspectivas*, J. Alvarado (coord.), Madrid, ed. Messina, 2009, pp. 675-703.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. y RODRÍGUEZ GARCÍA, J.M.: “Entre violencia sagrada y guerra sacralizada: las cruzadas”, en *Revista de Historia Militar*, 2009, pp. 113-139.
- El Libro de los Doze Sabios o Tractado de la Nobleza e Lealtad*. Estudio y edición de John K. Walsh, Anejos del Boletín de la Real Academia Española, XXIX, Madrid, 1975.
- ELLUL, Jacques: *Historia de la propaganda*. Caracas, 1969.
- FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, I. (ed.): *Alfonso X el Sabio y las crónicas de España*. Universidad de Valladolid-Centro para la Edición de los Clásicos Españoles, 2201.
- FERNÁNDEZ UBIÑA, J.: *Cristianos y militares. La Iglesia antigua ante el ejército y la guerra*. Universidad de Granada, 2000.
- Fernando III y su tiempo. VIII Congreso de Estudios Medievales*. León, Fundación Sánchez Albornoz, 2003.
- FLORI, Jean: *La guerra santa: la formación de la idea de cruzada en el Occidente cristiano*. Universidad de Granada, 2003.
- GÁRATE CÓRDOBA, José María: *Espíritu y milicia en la España medieval*. Madrid, 1967.
- : “El pensamiento militar en el Código de las Siete Partidas”, en *Revista de Historia Militar*, 13, 1963, pp. 7-60.
- GARCÍA DE CASTROJERIZ, Juan: *Glosa castellana al ‘Reggimiento de Príncipes’ de Egidio Romano*, Estudio preliminar y notas de Juan Be-

- neyto Pérez, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005 (1ª ed. de 1947).
- GARCÍA FITZ, Francisco: “La organización militar en Castilla y León (siglos XI-XIII)”, en M. A. Ladero (coord.), *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*. Número extraordinario, Madrid, 2001, pp. 61-118.
- : *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Madrid, Sílex, 2003.
- : *La Reconquista*. Universidad de Granada, 2010.
- GARCÍA GARCÍA, Antonio (dir.): *Synodicon Hispanum*, 10 vols. Salamanca, 1985-2016.
- : “La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano”, en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, Salamanca, 1, 1967, pp. 397-434, 2, 1971, pp. 183-214, 5, 1976, pp. 351-402.
- GARCÍA GALLO, Alfonso: “Aportación al estudio de los Fueros”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI, 1956, pp. 387-446.
- : “El «Libro de las Leyes» de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas”, en *Anuario de Historia de Derecho Español*, XXXI-XXXII, 1951-1952, 390-487.
- : “Los fueros de Toledo”: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45, 1975, pp. 341-488.
- GARCÍA PELAYO, Manuel: *El reino de Dios como arquetipo político*. Madrid, Revista de Occidente, 1968.
- GIBERT, Rafael: *Los fueros de Sepúlveda (estudio histórico jurídico)*. Segovia, 1954.
- : “El Derecho municipal de León y Castilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21, 1961, pp. 695-730.
- GIL DE ZAMORA, Juan: *De Preconiis Hispaniae o Educación del Príncipe*. Estudio y traducción de J. L. Martín y J. Costas, Ayuntamiento de Zamora, 1997.
- Glosa castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto Pérez, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- GÓMEZ MORENO, Ángel: “La guerra en la España medieval: fuentes literarias y literatura militar”, en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario, *Los recursos militares en la Edad Media hispánica*, 2001, pp. 361-381.
- GÓMEZ REDONDO, F.: *Historia de la prosa medieval castellana*, 2 vols. Madrid, Cátedra, 1998-1999.

- GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de la bula de cruzada en España*. Vitoria, 1958.
- GOUIRAN, G.: *L'Amour et la guerre. L'oeuvre de Bertran de Born*, 2 t. Aix-en-Provence-Marsella, 1985.
- GROSSI, Paolo: *El orden jurídico medieval*. Madrid, Marcial Pons, 1996.
- HARO CORTÉS, Marta: *Literatura de castigos en la edad Media: libros y colecciones de sentencias*. Madrid, Laberinto, 2003.
- IGLESIAS FERREIROS, Aquilino: "Alfonso X y su obra legislativa: algunas reflexiones", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1980, pp. 531-561.
- IGLESIAS ZOIDO, Juan Carlos (ed.): *El discurso militar en la historiografía desde la Antigüedad hasta el Renacimiento*. Madrid, Ediciones Clásicas, 2007.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Lecturas sobre la España Histórica*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1998.
- : "Patria, Nación y Estado en la Edad Media", en *Revista de Historia Militar*, Número extraordinario, 2005, pp. 33-58.
- : *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993.
- (Coord.): *Historia Militar de España. Edad Media*. Ministerio de Defensa, Madrid, 2010.
- Libro de los Cien Capítulos*. Ed. de Agapito Rey, Blomington, 1960.
- MAJADA, Juan: *Fuero de Plasencia*. Salamanca, 1986.
- MARAVALL, José Antonio: *Estudios de Historia del pensamiento español*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.
- : *El concepto de España en la Edad Media*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- MANSI, J.D.: *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*. Florencia, 1750-1789.
- MARTÍN PÉREZ: *Libro de las confesiones*. A. García y García, B. Alonso Rodríguez y F. Cantelar Rodríguez (eds.), Madrid, 2002.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J.G.: *Acerca de la guerra y la paz, los ejércitos, las estrategias y las armas según el "Libro de la Siete Partidas"*. Cáceres, 1984.
- MARTÍNEZ DE LA VEGA Y ZEGRÍ, Juan: *Derecho Militar en la Edad Media (España. Fueros Municipales)*. Zaragoza, 1912.
- MOXÓ, Salvador de: "El Derecho Militar en la España cristiana medieval", en *Revista Española de Historia Militar*, 12, 1961, pp. 9-59.
- MUÑOZ Y ROMERO: *Colección de Fueros Municipales y Cartas Puebla de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Madrid, 1847.

- NIETO SORIA, José Manuel: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid, Eudema, 1988.
- : “Sobre los orígenes de la idea de <comunidad política> en la Corona castellano-leonesa”, en *Memoria y civilización*, 6, 2003, pp. 5-41.
- NOGALES RINCÓN, David: “Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval”, en *Medievalismo*, 16, 2006, pp. 9-39.
- ORTEGO RICO, Pablo: “Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana”, en *En la España Medieval*, 32, 2009, pp. 113-138.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio: “El mundo de las ideas políticas en los tratados doctrinales españoles: los *espejos de príncipes* (1250-1350)”, en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, *Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1995.
- RODRÍGUEZ, Justiniano: *Los Fueros de León, I. Estudio crítico*. León, 1981.
- RUSSELL, James: *The Just War in the Middle Ages*. Cambridge University Press, Cambridge, 1975.
- SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios provinciales y sínodos toledanos en los siglos XIV y XV*. La Laguna, 1976.
- TEJADA Y RAMIRO, José: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, vol. III, Madrid, 1851.
- TREBOLLE BARRERA, Julio: “Guerra Santa y Guerra Justa en la Biblia”, en *Revista de Historia Militar*, Número Extraordinario, 2009, pp. 13-38.
- UREÑA, Rafael: *Fuero de Cuenca*. Madrid, 1935.
- VALMAÑA, Alfredo: *El Fuero de Cuenca*. Cuenca, Editorial Tormo, 1978.
- VEGECIO, Flavio: *Epitoma rei militaris*, D. Paniagua Aguilar (ed.), *Compendio de técnica militar*, Madrid, Cátedra, 2006.